

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICACIA DE LA JUSTICIA PENAL EN MATERIA AMBIENTAL, APLICADA EN  
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS FORESTALES.**

**MISHEL TATIANA ESTEFANIA PINTO ORELLANA**

**GUATEMALA, MAYO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICACIA DE LA JUSTICIA PENAL EN MATERIA AMBIENTAL, APLICADA EN  
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS FORESTALES.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MISHEL TATIANA ESTEFANIA PINTO ORELLANA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

PRESIDENTE:	Lic. Héctor David España Pineta
VOCAL:	Lic. César Aníbal Najarro López
SECRETARIO:	Lic. Ileana Magali López Arango

**Segunda fase:**

PRESIDENTE:	Lic. Rosa Erlinda Acevedo Nolasco
VOCAL:	Lic. Ilda Margarita Franco Hernández
SECRETARIO:	Lic. Reyna Isabel Teo Salguero

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Luis Felipe Lee López  
Abogado y Notario  
20 Calle 8-52 Zona 1

Guatemala, 07 de octubre 2013



Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

Doctor Mejía Orellana:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad de fecha 03 de octubre de 2013, por la cual se me otorga el nombramiento como **ASESOR** de tesis de la bachiller **MISHEL TATIANA ESTEFANIA PINTO ORELLANA**, quien se identifica con el número de carné 200510905.

A la estudiante se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y después de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final intitulada "**LA INEFICACIA DE LA JUSTICIA PENAL EN MATERIA AMBIENTAL, APLICADA EN DELITOS CONTRA LOS RECURSOS FORESTALES**". Procedí conforme al requerimiento indicado estableciendo que la presente investigación se dirige al análisis de la justicia que se aplica en los delitos contra los recursos forestales conforme a la legislación guatemalteca.

La estudiante realizó un análisis documental y bibliográfico en materia penal y ambiental, abordando el tema de la ineficacia de la justicia penal en materia ambiental, aplicada en delitos contra los recursos forestales, análisis jurídico de los delitos ambientales, situación actual del ambiente y la protección del conjunto de bienes jurídicos tutelados de los recursos forestales y de los miembros de nuestra sociedad ante la comisión de delitos contra los recursos forestales. Planteando en consecuencia, un marco legal y doctrinario para proteger los derechos ambientales a través de los mecanismos correspondientes, de acuerdo a normas dirigidas a la protección de los recursos forestales y la población guatemalteca.

En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos diversos tales como el deductivo, inductivo, analítico, jurídico y sintético; además, puso en práctica diversas técnicas de investigación bibliográfica, electrónica y documental que demuestran que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

Lic. Luis Felipe Lee López  
*Abogado y Notario*  
20 Calle 8-52 Zona 1

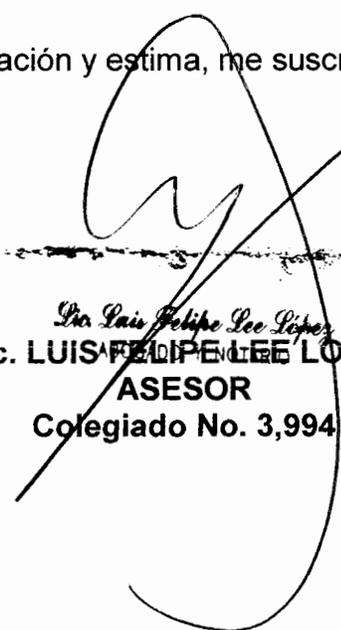


La contribución científica se hace patente en la recolección de información de los diferentes temas, que será en el ámbito legal; de gran apoyo para todas las instituciones que tengan bajo su protección los derechos tutelados de los recursos forestales y en general para toda la población. Se analizaron las instituciones jurídicas relacionadas con el tema primario: Protección de los recursos forestales, creándose en consecuencia, un marco legal (definiciones y doctrinas pertinentes) adecuado a esta materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho laboral, razones de peso por las que considero que el presente trabajo constituye un valioso aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales la enriquecen; sin embargo, pueden ser no compartidos y sujetos a polémica; de cualquier forma se encuentran adecuadamente fundamentados; puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a la conclusión discursiva, en mi opinión son acordes al tema investigado y un aporte significativo para nuestro país.

Por lo antes expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **MISHEL TATIANA ESTEFANIA PINTO ORELLANA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; metodología, técnicas de investigación, redacción, conclusión discursiva y bibliografía; son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación. Por lo que cumpliendo con las disposiciones de los artículos 30 y 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaró expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; y cumplidos los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 en el normativo referido, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como su servidor.



*Lic. Luis Felipe Lee López*  
**Lic. LUIS FELIPE LEE LOPEZ**  
**ASESOR**  
**Colegiado No. 3,994**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de febrero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MISHEL TATIANA ESTEFANIA PINTO ORELLANA, titulado LA INEFICACIA DE LA JUSTICIA PENAL EN MATERIA AMBIENTAL, APLICADA EN DELITOS CONTRA LOS RECURSOS FORESTALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

*[Handwritten signature]*



*Rosario*





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el motor de mi vida, por darme la oportunidad de tener la vida que tengo y por llenarme de muchas bendiciones y de pruebas, que gracias a él he podido sacar adelante.
- A MIS PADRES:** Por darme el apoyo incondicional durante mi carrera, por estar conmigo en las buenas y en las malas y sobre todo por todo el amor que me tienen.
- A MIS HERMANOS:** Renato, Grecia y Andreita por apoyarme, por quererme y por estar conmigo en todo momento.
- A MI ESPOSO:** Por su amor, su comprensión y su apoyo incondicional para poder llegar a este momento.
- A MIS ABUELOS:** Por su confianza, apoyo y por creer en que podía alcanzar esta meta.
- A MIS FAMILIARES:** Por su aprecio y apoyo.
- A MIS AMIGAS:** Pai, Esthepanie, Lizbeth y Maribel por su apoyo durante toda la carrera, por las experiencias vividas, los momentos divertidos y los momentos más difíciles.
- AL LIC. ABDIAS BATZ:** Por su apoyo en los momentos más difíciles de la carrera.
- A LA USAC:** En especial a mi Facultad por mi formación profesional.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	(i)

### CAPÍTULO I

1. Los recursos forestales .....	1
1.1. Generalidades .....	1
1.2. Importancia de los recursos forestales .....	5
1.2.1. Recursos forestales maderables .....	7
1.2.2. Recursos forestales no maderables .....	8
1.3. Clasificación .....	9
1.3.1. Clasificación según especies .....	9
1.3.2. Clasificación legal .....	10
1.4. Deforestación .....	11
1.5. Cambio climático .....	16

### CAPÍTULO II

2. Instrumentos jurídicos para la protección de los recursos forestales .....	19
2.1. Instrumentos internacionales .....	20
2.1.1. Declaracion de Estocolmo, 1972 .....	20
2.1.2. Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989 .....	22



2.1.3.	Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones, 1993 .....	23
2.1.4.	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992 .....	24
2.2.	Legislación interna .....	26
2.2.1.	Constitución Política de la Republica de Guatemala .....	28
2.2.2.	Ley Forestal .....	29
2.2.3.	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	31
2.2.4.	Ley de Áreas Protegidas .....	33

### CAPÍTULO III

3.	Marco institucional en materia ambiental .....	35
3.1.	Generalidades .....	35
3.2.	Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) .....	36
3.3.	Instituto Nacional de Bosques (INAB) .....	38
3.4.	Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado .....	40
3.5.	Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA) .....	41
3.6.	Procuraduría General de la Nación (P.G.N.) .....	43
3.7.	Ministerio Público .....	45
3.8.	Organismo Judicial .....	48
3.9.	Policía Nacional Civil (P.N.C.) .....	50



## CAPÍTULO IV

4.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales .....	53
4.1.	Generalidades .....	53
4.2.	Historia .....	54
4.3.	Regulación legal .....	55
4.4.	Funciones .....	56
4.5.	Organización.....	59
4.6.	Políticas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales .....	63
4.6.1.	Política marco de gestión ambiental .....	63
4.6.2.	Política de conservación, protección y mejoramiento del Ambiente y Recursos Naturales .....	64

## CAPÍTULO V

5.	Justicia penal en materia ambiental, aplicada en delitos contra los recursos forestales .....	67
5.1.	Generalidades .....	67
5.2.	Delitos contra los recursos forestales .....	69
5.2.1.	Generalidades .....	69
5.2.2.	Delitos forestales .....	71
5.3.	Causas de la ineficacia de la justicia penal en materia ambiental ....	79
5.3.1.	Generalidades .....	79
5.3.2.	Causas principales .....	79



**Pág.**

5.4.	Consecuencias .....	85
5.5.	Proyecto de ley a través del cual se reforma la Ley Forestal Decreto No. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala ...	86
<b>CONCLUSIONES .....</b>		<b>93</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>		<b>95</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>		<b>97</b>



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad es común escuchar en los medios de comunicación noticias e informes sobre la preocupante problemática ambiental que es la degradación del medio ambiente, provocados por diferentes factores entre los cuales podemos encontrar: la contaminación por químicos, desechos nucleares y todo tipo de basura u otros medios de contaminación; también encontramos la tala ilegal de árboles entre otras causas y Guatemala no es ajena a esta situación.

El objetivo de la investigación es establecer reformas a las normativas penales que contemplan delitos contra los recursos forestales para contrarrestar la tala ilegal de bosques en el país; asimismo, realizar un análisis sobre la justicia penal en materia ambiental que aplica el Estado de Guatemala en la actualidad y determinar las causas por las cuales no existe una justicia penal eficiente que sancione drásticamente los delitos contra los recursos forestales del país.

La hipótesis de la presente investigación determina, si las penas que se imponen a las personas responsables de los delitos contra los recursos forestales, son tan débiles que propician y estimulan a las personas a seguir talando los bosques en forma desmedida, ya que Guatemala no cuenta con normas acordes a la realidad nacional.

La tesis se ha dividido en cinco capítulos: En el capítulo uno se trata de los recursos forestales y todo lo relacionado a ambiente, a deforestación y cambio climático; el



capítulo dos trata la normativa nacional e internacional que regula al ambiente, tomando en cuenta los principales tratados, convenios y normas ordinarias nacionales; el capítulo tres desarrolla el marco institucional, es decir todas aquellas instituciones que deben de velar por los recursos forestales; en el capítulo cuatro se desarrolla todas las funciones, objetivos y organización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y, en el capítulo cinco, se desarrolla el tema de justicia penal en materia ambiental, aplicada en delitos contra los recursos forestales, analizando delitos y determinando causas por las que se da esta problemática.

Para la elaboración de la presente tesis se utilizaron diferentes métodos y técnicas de investigación, las que sirvieron como directrices para llevar a buen fin la investigación; se utilizó para ello el método deductivo y el descriptivo jurídico, en el cual se desarrollaron capítulos alusivos al derecho ambiental; por otra parte, las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica y la técnica de investigación de campo.



## CAPÍTULO I

### 1. Los recursos forestales.

#### 1.1. Generalidades.

Para poder referirse a recursos forestales iniciaremos con el tema “ambiente” debido a que los recursos forestales son parte de este, todos tenemos conocimiento de la degradación que ha sufrido el ambiente, debido a muchas causas de las cuales los seres humanos hemos sido participes o coparticipes, pero lo que importa es frenar esta problemática a través de los medios adecuados para su prevención y en la medida de lo posible la regeneración de nuestro ambiente; el daño ambiental no solo es un daño colectivo sino que se ve reflejado en los intereses legítimos de cada uno de los habitantes de nuestro país y este está facultado para reclamar ante quien corresponda la reparación o el resarcimiento del perjuicio que se le está ocasionando y es lo que estamos dejando de hacer, por lo cual la degradación del ambiente va en aumento.

Para iniciar definiremos que es ambiente: “... el resultado de interacciones entre sistemas ecológicos y socio-económicos susceptibles de provocar efectos sobre los seres vivos y las actividades humanas...”<sup>1</sup>.

Ambiente también puede ser: “el que se encuentra en su estado original; sobre el cual, no ha influido el hombre. Está constituido por los recursos naturales y los fenómenos

---

<sup>1</sup> Martínez, Victor M. **Ambiente y responsabilidad penal**. Pág. 4.



naturales.”<sup>2</sup> En la definición citada se hace mención a los recursos naturales que vienen a ser todos aquellos seres vivos propios de la naturaleza dentro de los cuales encontramos los recursos forestales objeto de la presente investigación. Citando una definición de medio ambiente podríamos decir que medio ambiente es: “...2. m Biol. medio (El conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo)...”<sup>3</sup>, esta sería una definición muy amplia ya que las circunstancias exteriores pueden ser: sociales, económicas, ambientales, culturales, políticas, etc.

“Desde un punto de vista ecológico, el ambiente es el continente que engloba y aglutina los sistemas naturales atmosféricos, biológicos, físicos y otros que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad y que, a través de los elementos existentes en el mismo posibilita su desarrollo...”<sup>4</sup>

Todas las definiciones citadas anteriormente coinciden en que uno de los elementos principales son los recursos naturales que forman parte del ambiente, recursos necesarios para toda la sociedad ya sea desde el punto de vista económico, cultural, ecológico, social, etc. Estos recursos se han visto afectados por la degradación que han sufrido y se ve afectada la vocación forestal de nuestras tierras porque al suelo de Guatemala se le ha reconocido como de vocación forestal, vocación que se afecta por la deforestación y señalando como causas reales en orden de importancia las siguientes: el consumo de leña, esta problemática se da en gran cantidad en el interior

---

<sup>2</sup> Narváez, Iván y María José Narváez. **Derecho ambiental en clase neoconstitucional** (Enfoque político). Pág. 272

<sup>3</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 6.



de la República, debido a que la mayoría de la población rural utiliza la leña para la cocción de alimentos; el avance de la frontera agrícola para cultivos de subsistencia, esta situación se refiere a el uso de la tierra de vocación forestal para la agricultura disminuyendo la calidad de la tierra para la plantación de árboles; la tala ilegal, este es un ilícito a través del cual se trata de comercializar madera sin autorización de las instituciones encargadas dejando consecuencias gravosas para la economía y el ambiente de nuestro país; incendios forestales, estos en muchas ocasiones son provocados, en los últimos días han ido en aumento; pero hay situaciones naturales propias de la degradación del ambiente que también puede provocarlos como por ejemplo: plagas y enfermedades; siendo consecuencia de la misma deforestación o por causas naturales que no se controlan a tiempo. Estas causas afectan definitivamente los recursos forestales con los que cuenta nuestro país.

Citando una de definición de recursos se diría que es: "... 2. m. (Del lat. *recursus*)... Medio de cualquier clase que, en caso de necesidad, sirve para conseguir lo que se pretende..."<sup>5</sup>, entonces recurso sería aquel medio a través del cual el hombre satisface una necesidad. Otra definición de recursos sería: "... aquellos productos naturales que se utilizan para solventar una necesidad económica..."<sup>6</sup> y para poder definir recurso forestal definiremos la palabra forestal; y según el Diccionario de la Real Academia Española forestal significa: "... (Del b. lat. *forestális*). 1. adj. Perteneciente o relativo a los bosques y a los aprovechamientos de leñas, pastos, etc...."<sup>7</sup>, uniendo las definiciones anteriores podríamos decir que recursos forestales son aquellos productos

<sup>5</sup> Diccionario, **Op. Cit.** (16/05/2013).

<sup>6</sup> Martínez Solórzano, **Op. Cit.** Pág. 31.

<sup>7</sup> Diccionario, **Op. Cit.** (16/05/2013).



naturales como los bosques que son el medio a través del cual el hombre satisface una necesidad. Considero que los recursos forestales no satisfacen necesidades de una sola clase, pudiendo ser estas: económicas, ecológicas, sociales, culturales, y podríamos decir una necesidad personal vital ya que los bosques nos ayudan en el proceso de oxigenación que todos necesitamos para poder vivir y muchas otras cosas más; y no solo los bosques son recursos forestales si no también las plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal.

Si los bosques son parte de los recursos forestales los cuales son objeto de la presente investigación profundizaremos a cerca de ello e iniciaremos diciendo que el área boscosa de cualquier país es fundamental para el desarrollo y la sobrevivencia de la población, los bosques son los ecosistemas terrestres más importantes de la tierra y Guatemala cuenta con el 34% de cobertura forestal según el INAB publicado en el mapa forestal del año 2010 publicado en el 2012 esto equivale a 3,722,595 hectáreas y la cobertura del año 2006 fue de un 35.5% equivalente a 3,866,383 hectáreas, esto significa una pérdida neta anual de 38,597 hectáreas.

La Ley Forestal Decreto número 101-96 define bosque de la siguiente forma: “Es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes...”<sup>8</sup>, si los árboles son las especies dominante y sobre todo permanentes a que se debe que la deforestación en Guatemala cada vez vaya en aumento, cuestión

---

<sup>8</sup> Ley Forestal, Dto. No. 101-96.



que ha preocupado a la sociedad ya que se deterioran mas nuestros recursos forestales.

“Generalmente se define al bosque como una comunidad de plantas en las que predominan los árboles y otras plantas leñosas que crecen más o menos cerca unos de otros”<sup>9</sup>, y según el Diccionario de la Real Academia Española árbol es: “(Del lat. *arbor, -oris*). 1. m. Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.”<sup>10</sup>

Reuniendo los elementos principales de las definiciones anteriores se puede decir que bosque es un conjunto de árboles situados en áreas con características propias para que estos puedan permanecer y mantenerse los cuales nos proveen de una gran cantidad de beneficios y a través de los cuales podemos satisfacer necesidades ecológicas, sociales y económicas siempre procurando no llegar al exterminio de estos.

## **1.2. Importancia de los recursos forestales.**

Infinidad de beneficios son los que nos proporcionan los recursos forestales y a pesar de ello no se tiene conciencia de prevención y de cuidado de estos, muchos son los delitos que se cometen en contra de estos a sabiendas que en unos cuantos años si los seguimos descuidando ya no los tendremos y la capacidad de regeneración de estos depende únicamente de nosotros.

---

<sup>9</sup> Universidad Rafael Landívar, Instituto de Incidencia Ambiental, **Perfil ambiental de Guatemala**. Pág. 77.

<sup>10</sup> Diccionario..., **Op. Cit.** (17/05/2013).



Los bosques juegan un papel sumamente importante para el ambiente, son reguladores biológicos del clima, ayudan a mantener la fertilidad del suelo, ayudan a incrementar la tasa de infiltración del agua y la recarga del agua subterránea, en los lugares donde hay muchos árboles, las raíces de estos sujetan los materiales que forman el suelo. Este queda así protegido de las lluvias y del viento. Además, las hojas que caen de los árboles forman el humus, una capa de materia en descomposición que sirve de fertilizante natural para las plantas. Aunado a ello los bosques protegen el suelo y los recursos hídricos tanto como el referido hábitat exigido por la fauna silvestre que se ve amenazada por la depredación de los bosques. Además de los servicios ambientales, los bosques también proporcionan una amplia variedad de bienes a nivel local, nacional y mundial.

En Guatemala los recursos forestales no solo tienen una importancia ecológica sino también económica según la F.A.O. el sector forestal en Guatemala ha sido definido como “Un subsistema del sistema económico nacional”,<sup>11</sup> siendo el componente principal los árboles; los cuales generan recursos maderables y no maderables de los cuales trataremos más adelante.

Además de una importancia económica de los recursos forestales tienen una importancia estética y Guatemala ha sido un país reconocido por su belleza natural no por nada se le conoce a Guatemala como “El país de la eterna primavera”, que va a suceder cuando Guatemala ya no tenga las aéreas boscosas por las cuales se le

---

<sup>11</sup> Food and Agriculture Organization of the United Nations, **El estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal al 2020 de Guatemala**. Pág. 9.



denomino así; Guatemala tiene paisajes con unas vistas impresionantes en donde se puede apreciar el área forestal con la que contamos pero si no detenemos los actos ilícitos contra los recursos forestales un día a Guatemala ya no se le podrá llamar “el país de la eterna primavera”, además el aprovechar la estética en Guatemala en cuanto a los bosques con los que contamos se ve reflejado en el ecoturismo que según la FAO nuestro país es uno de los que más lo ha promocionado.

Lo que se busca preservar en el paisaje es la armonía entre los diferentes elementos que lo componen que puede verse afectada por los delitos que se cometen contra los recursos forestales.

En el plano social más del 60% de la población guatemalteca depende de los recursos forestales especialmente de la leña, la cual en el área rural se utiliza para la cocción de los alimentos debido a la escases de recursos económicos que tienen estas personas para sufragar gastos de este tipo.

### **1.2.1. Recursos forestales maderables.**

Un recurso forestal maderable es aquel que se extrae de los bosques, es madera obtenida de los arboles no importando su especie; la cual puede ser transformada en sillas, mesas, adornos, puertas, etc. Según el Diccionario de la Real Academia Española maderable significa: “1. adj. Dicho especialmente de un árbol o de un bosque: Que da madera útil para cualquier obra de carpintería.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Diccionario..., Op. Cit. (23/05/13).



A través de estos recursos se obtienen muchos beneficios por lo cual son muy importantes para una sociedad, en Guatemala el producto más extraído de los bosques es la madera y esta madera es cosechada con autorización del INAB y del CONAP

Del total de madera que se procesa en la industria el 68% se destina a madera aserrada el 14% a madera elaborada el 8.6% a chapas terciadas y aglomeradas y un 9.4% a manufactura varias, esto según estudios de la FAO. Se estima que cerca del 70% de la madera que se procesa proviene de bosque natural de coníferas.

Casi el 90% de madera que se produce al año es destinada para el mercado interno y el 10% restante se exporta, la demanda nacional de productos forestales no es muy exigente debido a la falta de conocimiento de nuestra sociedad acerca de los usos que se le puede dar a la madera; a esto hay que sumarle la falta de coordinación estratégica para aumentar ganancias en el mercado de recursos forestales en el mercado interno por lo cual no se puede dar una participación a nivel internacional. Y no solo por la falta de desconocimiento se ve afectado el mercado interno sino también por el comercio ilícito y el consumo de leña a nivel doméstico que se da en el interior de la república de Guatemala.

### **1.2.2. Recursos forestales no maderables.**

La dirección de productos forestales de la FAO considera que: "los productos forestales no madereros consisten en bienes de origen biológico distintos de la



madera, procedentes de los bosques de otros terrenos arbolados y de árboles situados fuera del bosque.”<sup>13</sup>

Entre los productos no maderables, los que presentan mayor relevancia en función de los ingresos que generan son: el chicle (*Manilkara achras*); el xate (*Chamaedorea sp*) y la pimienta gorda (*Pimenta dioica*). Se mantiene la tendencia histórica de ser éstos los principales productos no maderables; y si bien en los últimos diez años han surgido nuevos productos, éstos presentan valores poco significativos en relación a los anteriores.

### **1.3. Clasificación.**

No solo contamos con una clasificación de los recursos forestales por lo cual desarrollaremos las más significativas en cuanto al objeto de la presente investigación.

#### **1.3.1. Clasificación según especies.**

- Bosques de coníferas: Formados por una o varias especies de pino, pinabete, ciprés, sabino o ahuehuete, enebro principalmente. Estos bosques se distribuyen principalmente en los departamentos de Huehuetenango, San Marcos, Quiché, Baja Verapaz y Totonicapán.
- Bosques mixtos: Constituidos por especies de coníferas y latifoliados predominando los géneros pinus y quercus, aunque también hay ejemplares de la

---

<sup>13</sup> Food and Agriculture Organization, **Op. Cit.** Pág. 11.



familia betulaceae y otros géneros de la familia lauraceae. Algunos autores afirman que estos bosques son estados transicionales en el proceso de sucesión ecológica. Estos bosques existen en la mayoría de departamentos.

- **Bosques latifoliados:** También llamados bosques tropicales húmedos o selvas, son formaciones forestales que están constituidas por diversas especies de árboles de hoja ancha. Las superficies significativas de estos bosques se ubican principalmente en Petén, Alta Verapaz, Izabal, Quiché y Huehuetenango.
- **Bosques manglares:** Bosques localizados en las zonas costeras en relación dinámica con el agua salobre. Las cinco especies principales que conforman estos bosques son: *Avicenia nítida* y *A. bicolor*, *Rizophora mangle*, *Laguncularia racemosa* y *Conocarpus spp.* Estos bosques están ubicados principalmente en el pacífico en Santa Rosa, Retalhuleu, Escuintla, Jutiapa, Suchitepéquez, San Marcos.

### **1.3.2. Clasificación legal.**

Esta clasificación se expone atendiendo a la Ley Forestal, Decreto no. 101-96 del Congreso de la República, la cual en el Artículo 4 clasifica los bosques de la siguiente forma:

- **Bosques naturales sin manejo:** Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.



Se podría decir que en la mayoría de los bosques ha intervenido el hombre independientemente de la legalidad o ilegalidad de su intervención o por la regeneración que se desea proporcionar a estos.

- Bosques naturales bajo manejo: son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.

La silvicultura proviene del latín silva y cultura y la silvicultura es el cultivo de los bosques y atendiendo a las técnicas silviculturales diría que son aquellas técnicas a través de las cuales se puede dedicar al cultivo y al cuidado de los bosques.

- Bosques naturales bajo manejo agroforestal: son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.

En esta clase de bosque también se determina una parte del suelo forestal para el cultivo de productos agrícolas.

#### **1.4. Deforestación.**

La deforestación es provocada por la mano del hombre, ya sea por la tala desmedida de árboles, los incendios provocados en nuestros recursos forestales o todas aquellas formas a través de las cuales se eliminan los bosques, muchas son las causas por las cuales se da esta problemática y en Guatemala va en aumento, realmente no se han



visto resultados para disminuir la deforestación a pesar de que se cuenta con normativa e instituciones encargadas de velar por los recursos forestales.

Según el diccionario de la Real Academia Española deforestación es: “Acción y efecto de deforestar.” Y sobre dicho acción expone: “Despojar un terreno de plantas forestales.”<sup>14</sup> La deforestación es el proceso a través del cual se eliminan los recursos forestales, proceso causado por el hombre.

“La deforestación puede ser entendida en un sentido amplio y en otro estricto, el primero significa la eliminación de la cubierta forestal (tanto árboles como arbustos y otras plantas menores) de un espacio determinado. Mientras que la deforestación, en sentido estricto, implica la acción de eliminar el bosque de forma permanente para un uso no forestal”<sup>15</sup> Por lo anterior se podría decir que la deforestación independientemente del punto de vista del cual se observa tiene el mismo objetivo, la destrucción de los recursos forestales, y estos no se regeneran por sí mismo es necesaria la intervención del hombre para poder preservar nuestros bosques y todos aquellos recursos forestales que son parte de estos sino; si se llegaría al exterminio de dichos recursos.

Muchas son las causas por las cuales se da la deforestación en nuestro país siendo las principales: La ausencia de empleo en el área rural, la cultura agrícola y la

---

<sup>14</sup> Diccionario..., **Op. Cit.** (23/12/2012).

<sup>15</sup> Simental Franco, Víctor Amaury. **Derecho ambiental.** Pág. 71.



ausencia de una cultura forestal, las condiciones financieras de la actividad forestal y las políticas públicas han estado orientadas al desarrollo agropecuario.

La deforestación implica pérdida de biodiversidad, recursos genéticos, pérdida de la capacidad de la tierra de captar el agua; lo que significa mayor vulnerabilidad, la ampliación de períodos de sequía y la caída de lluvias mas torrenciales por citar algunos, y esto desde el punto de vista ecológico porque la deforestación que se da por la tala ilegal o la provocación de incendios también deja pérdidas económicas.

Se ha dado a conocer que ahora se pierde 101 mil hectáreas al año y no 75 mil como se ha dado a conocer. Cual será la cifra exacta no se sabe aunque las variaciones entre estadísticas proporcionadas por las instituciones encargadas no varían mucho, lo que sí es evidente; es que son miles de hectáreas de bosques los que se pierden al año y la regeneración de estos no se compara a la de la pérdida.

La tala de árboles es una de las principales causas de deforestación en nuestro país y según la Ley Forestal talar es: Seccionar desde su asiento un árbol. La tala ilegal es la que más afecta a los recursos forestales debido a que se están evadiendo las normas jurídicas que regulan los recursos forestales, deja pérdidas económicas, afecta el ambiente y la salud de la población y las personas que talan sin una autorización legal no participan en la regeneración de las áreas taladas por lo cual también acarrea gastos para el Estado.



La tala de árboles en Guatemala se realiza por tres propósitos principales siendo los siguientes: a) el comercio ilegal de madera; b) la construcción de viviendas; y c) el consumo de leña y su distribución o venta. El primer propósito es consecuencia de la falta de oportunidades de empleo y la necesidad de obtención de recursos económicos para el sustento personal o familiar, el segundo se debe a la falta de recursos económicos para la obtención de una vivienda y del crecimiento poblacional por lo cual ya no se cuenta con suficiente espacio para habitar y mucho menos con recursos económicos para construir una vivienda y el tercero, en el área rural se acostumbra a la cocción de alimentos utilizando leña y por la falta de recursos económicos no se cuenta con un monto de efectivo determinado para buscar otros medios para cocinar los alimentos y por la venta de leña se puede obtener un poco de ganancia.

En Guatemala según el Instituto Nacional de Bosques entre 2010 y mediados del año 2012, un total de 40,516 metros cúbicos de madera han sido decomisados por ser producto de la tala ilegal de árboles. La cifra equivale a 620.47 hectáreas cortadas ilícitamente, el costo de lo incautado asciende Q.8.9 millones. Entre el 1 de enero de 2009 y el 16 de julio del 2012, la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio Público (MP) recibió 465 denuncias por tráfico ilegal de flora y fauna y, de ellas 69, han llegado a sentencia; es decir, un 14.8%.

Esta es la realidad guatemalteca y los actos ilegales contra los recursos forestales ocurren con frecuencia; así se pueden mencionar muchos de los casos que se dan por estas acciones ilícitas, citando como un ejemplo lo ocurrido en el cerro de



Huehuetenango que ha quedado casi sin árboles, por la tala inmoderada, ya que no hay control por parte de las autoridades.

Existen instituciones encargadas de velar por la protección de nuestros recursos como lo son el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y otras de las cuales trataremos más adelante, estas instituciones cuentan con normativas a través de las cuales tratan de lograr los objetivos que se han trazado para la protección de nuestro ambiente y en la actualidad los actores del sector forestal han tenido mayor conciencia de las consecuencias que deja la deforestación, pero a pesar de esto los índices van en aumento.

Guatemala cuenta con una política forestal la cual se define de la siguiente manera: "conjunto de principios, objetivos, marco legal e institucional, líneas de política, instrumentos y situación deseada, que el estado declara, con el propósito de garantizar la provisión de bienes y servicios de los bosques (naturales o cultivados) para el bienestar social y económico de sus pobladores. Adicionalmente establece las orientaciones de comportamiento y actuación, que con el propósito de alcanzar los objetivos o situación deseada, deben de observar los diferentes actores del sector forestal"<sup>16</sup>. Esta política es con el objeto de contrarrestar la deforestación en nuestro país y en esta política se encuentran inmersas todas las instituciones encargadas de velar por la protección de nuestros recursos forestales y también incluye el marco legal

---

<sup>16</sup> INAB, CONAP, **Políticas forestales de Guatemala**. Pág. 10.



vigente de nuestro país que considero es el medio idóneo para evitar los delitos en contra de los recursos forestales.

### **1.5. Cambio climático.**

El cambio climático es un “fenómeno ambiental de carácter esencialmente atmosférico (termodinámico) que se viene percibiendo de forma tangible desde el último tercio del siglo XX, y que se expresa de forma visible y rápida como consecuencia de la intervención directa o indirecta de los humanos y las sociedades industriales en el medio ambiente planetario”<sup>17</sup>, existen cambios climáticos propios de la naturaleza que atienden a los mismos fenómenos naturales pero estos procesos son lentos y el cambio climático que estamos viviendo claramente atiende a la intervención del hombre y conlleva cambios abruptos y extremos desde sequías hasta copiosas lluvias y esto tiene repercusiones en primer lugar en el medio ambiente y también incide en el ámbito económico, social, cultural entre otros.

Según estudios científicos entre los principales efectos que tendrá el cambio climático en nuestro país serían: Aumento de temperatura, la alta variabilidad climática y la intensificación del ciclo hidrológico; y esto afecta otros derechos de las personas como el de alimentación y vivienda ya que por la pérdida de cosechas mayormente en el interior de la república se ve afectada la alimentación de los pobladores y la vivienda se ve afectada debido a las torrenciales lluvias que conllevan hundimientos o derrumbes en donde se encuentran las viviendas más humildes. Esto se traduce a

---

<sup>17</sup> Universidad Rafael Landívar, Instituto de Incidencia Ambiental, **Perfil ambiental de Guatemala 2010-2012**. Pág. 49.



más pobreza y los sectores humanos que se verían más afectados son el de salud, agricultura, recursos hídricos, forestales y la biodiversidad.

En cuanto a los recursos forestales, objeto de la presente investigación; estos se verán afectados debido a la escases de los mismos y por la tanto la falta de obtención de productos maderables y no maderables, aumento de plagas y enfermedades; lo cual traerá cambios significativos en la biodiversidad propia de las áreas boscosas de nuestro país y por el alto índice de deforestación Guatemala ha pasado a ser un emisor neto de gases de efecto invernadero a nivel mundial Guatemala produce el 1% anual de gases.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el año 2008 elaboro una estrategia nacional de cambio climático la cual tiene por objeto general: "contribuir a la seguridad socio ambiental y expansión de los sistemas productivos; y a la reducción de la pobreza y de la vulnerabilidad ambiental, por medio de una gestión de los bienes naturales que permitan mantener los procesos biológicos y los medios de vida" y en el 2009 a través del Acuerdo Gubernativo no. 329-2009 se crea la Política Nacional de Cambio Climático y persigue que el Estado de Guatemala, a través del Gobierno central, las municipalidades, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, adopten practicas de prevención de riesgo, reducción de la vulnerabilidad y mejora de la adaptación al Cambio Climático, contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en su territorio y fortalezcan su capacidad de incidencia en las



negociaciones internacionales de cambio climático, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de sus habitante.

Realmente se cuentan con recursos legales para procurar los efectos del cambio climático pero se necesita la participación de toda la población y que las entidades encargadas incentiven a que los objetivos planteados en las estrategias y políticas de cambio climático se lleven a cabo, esto sería más factible si se crea una cultura de conocimiento de los efectos que conlleva el cambio climático, los cuales son severos y afectan no solo a un sector sino a toda la población.



## CAPÍTULO II

### **2. Instrumentos jurídicos para la protección de los recursos forestales.**

Existe una infinidad de convenios y tratados, y contamos con varios que tutelan el ambiente y los recursos forestales, los cuales contienen normas que dan una protección preferente a estos. La creciente ratificación de tratados o convenios que regulan los recursos forestales ha provocado muchas veces a que el cumplimiento de los mismos se vea frustrado ya que implica la creación de instituciones o la implementación de nuevas leyes o reglamentos o la reforma de los ya existentes.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratos constituye el marco legal en materia de creación, cumplimiento y extinción de los tratados internacionales no importando la materia que se trate, esta fue emitida el 23 de mayo de 1969; por lo cual la Convención define tratado de la siguiente manera: "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"

Los tratados y convenios internacionales son fuente del derecho internacional y los principios que rigen a los tratados internacionales son los de la buena fe, el libre consentimiento y el de pacta sun servanda; estos son universalmente reconocidos.

El principio de pacta sun servanda se refiere a que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe de ser cumplido de buena fe, la falta de cumplimiento de este principio



conlleva consecuencias, como sanciones convencionales o judiciales que se impondrán por el incumplimiento de los tratados. Los estados no pueden invocar su ordenamiento jurídico como justificante del incumplimiento de los convenios o tratados por lo que cada Estado antes de ratificar un tratado debe de verificar que dicho tratado no contrarié su normativa jurídica.

## **2.1. Instrumentos Internacionales.**

### **2.1.1. Declaración de Estocolmo 1972.**

Esta declaración fue emitida el 16 de junio de 1972 y a través de esta declaración convirtió al ambiente en un tema de preeminencia internacional, esta declaración formo el primer cuerpo internacional para cuestiones ambientales y a través de la conferencia en que se emitió la declaración se estableció el Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente siendo encabezado por un director, encontrándose dentro de las atribuciones de éste, las siguientes: coordinar programas ambientales dentro del sistema de las Naciones Unidas, dar orientación en la formulación e implementación de programas ambientales, efectuar recomendaciones sobre la cooperación internacional en materia de medio ambiente, entre otras.

En esta declaración se pone en evidencia la capacidad que tiene el hombre en transformar los recursos con los que cuenta, que tiene experiencia y su capacidad de crear y progresar, estas cualidades pueden producir beneficios de desarrollo; no solo para una persona sino para la sociedad en sí, pero muchas veces estas capacidades se utilizan erróneamente; lo cual puede producir daños irreparables e incalculables.



Guatemala según esta declaración debe de dirigir sus esfuerzos al desarrollo pero siempre velando por la protección del ambiente y para ello debería de tener políticas de prevención para la protección del ambiente, las cuales se deberían de dar a conocer a la población a través de la educación y esto se puede llevar a cabo modificando el pensum de estudios desde la educación primaria hasta la universidad, así se puede crear una cultura ambiental desde los primeros años de todos los estudiantes; y si bien es cierto el INAB cuenta con políticas de reforestación en las cuales participan determinados sectores del país; estos no solo deberían de involucrar a unos sino a toda la población para la regeneración de los recursos forestales, pero esto no es suficiente ya que no se procura el mantenimiento de las áreas reforestadas y de las existente.

El primer principio de la Declaración establece un derecho que considero es inherente al ser humano; derecho a vivir en un ambiente sano que permita el bienestar, si bien es cierto en nuestra Constitución Política de la República no se establece literalmente este derecho podemos analizar el Artículo 44 el cual estipula: “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana” por consiguiente el hombre tiene derecho a vivir en un ambiente digno el cual pueda ser de beneficio vital, económico, social, cultural, y de cualquier forma a través de la cual produzca satisfacción al hombre siempre procurando el mantenimiento de los recursos forestales no solo para el presente sino para las generaciones futuras.



Establece que el uso adecuado de los recursos no renovables evitara el agotamiento de estos y que todos deben de participar en las ganancias que generen, evitando así la explotación y enriquecimiento de un grupo determinado de pobladores.

Si bien es cierto que los Estados tienen plena libertad para decidir a cerca de la explotación de sus recursos también están en toda la obligación de velar que las actividades que se realizan con los recursos forestales se efectúen dentro del marco legal de cada Estado para que no se vea afectado el medio ambiente.

### **2.1.2. Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989.**

Otorgado en San Isidro de Coronado, Costa Rica el 12 de diciembre de 1989 entro en vigencia el 14 de junio de 1990, fue aprobado por el Decreto Legislativo no. 12-90 del 28 de febrero de 1990, ratificado el 19 de marzo de 1990 y publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 1990.

Este convenio tiene por objeto fortalecer la cooperación regional para la utilización sostenible de los recursos naturales, el control de la contaminación, restablecimiento del equilibrio ecológico y mejoramiento de la calidad de vida; este convenio no contiene obligaciones especificas a cargo de los Estados miembros.

A través de este convenio se crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, integrada por: un delegado titular por cada Estado contratante y la comisión será auxiliada por la presidencia de la comisión, por la secretaría y por las comisiones



técnicas ad-hoc que se establezcan. La principal atribución de la comisión es formular estrategias para el desarrollo ambiental sustentable de los países del área; siendo fundamental desarrollar estrategias para incentivar el desarrollo del medio ambiente en el área centroamericana para un mejor aprovechamiento de los recursos forestales.

El presidente de la Comisión durará en su cargo un año y se alternará de conformidad con el orden alfabético de los países miembros; la secretaría es el órgano ejecutor de la comisión y entre sus principales funciones están: ejecutar los acuerdos de la comisión, asesorar técnicamente a la comisión en los asuntos de su competencia y formular propuestas para el mejor cumplimiento de los objetivos del convenio.

### **2.1.3. Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, 1993.**

Fue adoptado en la ciudad de Guatemala el 29 de octubre de 1993, entro en vigor el 17 de mayo de 1995, ratificado el 2 de febrero de 1994 y se publicó en el diario oficial el 11 de noviembre de 1994; siendo el objetivo principal de este Convenio reducir el nivel de deforestación y promover el uso sostenible del recurso forestal en Centro América.

Entre las obligaciones adquiridas por Guatemala a través de este tratado están: el consolidar un sistema nacional de áreas silvestres protegidas; otorgar prioridad a la conservación del bosque y a la reforestación en los programas nacionales de manejo



forestal; propiciar la creación de fondos nacionales para el financiamiento del manejo y la conservación forestal, adoptar un plan de acción forestal; crear procuradurías ambientales encargadas de velar por la protección y el mejoramiento del recurso forestal; requerir estudios de impacto ambiental previamente al otorgamiento de concesiones forestales a gran escala.

Una de las obligaciones principales que señala este Convenio es la de establecer áreas protegidas; esta obligación se cumple a través de la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, institución encargada de proponer al organismo legislativo las áreas protegidas y velar por la aplicación de las leyes y reglamentos para su conservación.

Por lo contenido en este Convenio cabe decir que se han cumplido las obligaciones señaladas por este, ya que existe una entidad encargada de velar por la protección de ciertas áreas, existe una política forestal, existen programas de reforestación, también se cuenta con un plan de acción forestal y otras acciones que se han tomado para la conservación del recurso forestal.

#### **2.1.4. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992.**

Emitida el 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil; tiene como base la Declaración de Estocolmo de 1972, pasados 20 años se siguen trayendo a colación muchos de los principios de la Declaración de Estocolmo, la Declaración de Río reconoce la naturaleza integral e interdependiente de la tierra.



Esta declaración reconoce un derecho mas de los seres humanos siendo el de tener una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, dándonos a entender que el hombre puede sacarle el mejor provecho a los recursos naturales pero siempre velando por la protección y mantenimiento de los mismos; el desarrollo sustentable deberá ser parte integrante del desarrollo y no se deberá de procurar aisladamente; para alcanzar el desarrollo sustentable se deben de minimizar las maneras de producción y consumo insustentable y fomentar políticas demográficas.

Incluye la promoción de la participación total pública en el cuidado de los recursos forestales, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la información pública, judicial y administrativa; siendo esta última implementada en nuestro país a través de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

Un principio que considero fundamental es el once del documento legal en análisis, el cual establece lo siguiente: “los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican...”<sup>18</sup>, debido al punto central de nuestra investigación, este principio es razonable ya que de nada sirve tener una gran cantidad de leyes que regulen nuestros recursos forestales si estas son ineficaces o no son positivas, las leyes deben de emitirse, reformarse o derogarse atendiendo a la realidad nacional; no copiando modelos de otros países que en muchas ocasiones no concuerdan con lo que

---

<sup>18</sup> Declaración de Río...



acontece en el país que se implementan, trayendo como consecuencia gastos innecesarios y pérdida de tiempo en la implementación de leyes.

Y por último cabe resaltar el principio dieciséis que trata de la internalización de los costos ambientales, tomándose en consideración el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, tomándose en cuenta el interés público. Analizando este principio se podría decir que no solo se debe de implementar una sanción privativa de libertad sino también una sanción pecuniaria, lo cual ayudaría en los gastos en que incurre el Estado por la contaminación o en el caso de recursos forestales, en la reforestación; teniendo en cuenta estos ingresos serian de gran ayuda para la implementación de más políticas de reforestación o de mejoramiento de las existentes.

## **2.2. Legislación interna.**

El ordenamiento jurídico de Guatemala atiende a la pirámide de Hans Kelsen; siendo esta bastante clara, iniciando en la Constitución de la República y terminando en las normas individualizadas. Existen varias normas que regulan el ambiente en nuestro país iniciando por la propia Constitución Política de la República también podemos mencionar leyes como la Ley del Organismo Ejecutivo, la cual se reforma para darle lugar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; la Ley Forestal, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley de Áreas Protegidas, el Código Municipal; el Reglamento Sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, entre otras.



Trataremos las leyes que contienen disposiciones generales en materia ambiental y se tratarán por separado las que tienen más relevancia en esta materia; e iniciaremos con la Ley del Organismo Ejecutivo, ya que esta regula entidades encargadas de velar por el medio ambiente como lo son: el Ministerio Agricultura Ganadería y Alimentación que se encarga del régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica y de uso sustentable de los recursos naturales renovables en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social encargado de coordinar lo tendiente a garantizar la salud, ejecutar acciones de saneamiento básico ambiental, protección de fuentes de agua, especialmente las destinadas al consumo y entre otras atribuciones.

El Ministerio de la Defensa Nacional tiene a su cargo el control y vigilancia de las áreas protegidas que se encuentran en zonas fronterizas e integra el Consejo Técnico Asesor de la CONAMA.

En el Código Municipal se regula que entre las funciones principales de la municipalidad se encuentran: La promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar; promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.



### 2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Varias constituciones han existido en Guatemala siendo la última la otorgada el 31 de mayo de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente y entro en vigencia el 14 de enero de 1986 conteniendo normas protectoras del medio ambiente las cuales trajeron la creación de distintas leyes para el desarrollo de lo establecido en la propia Constitución.

Si bien es cierto la constitución no señala como tal el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado; como ya lo había mencionado se puede incluir este atendiendo al Artículo 44 el cual señala que no se suprimen otros derechos por no estar expresamente en la Constitución y aunado a ello contiene artículos que procuran el ambiente sano.

El Artículo 64 contiene la disposición de que se declara de interés nacional la protección del patrimonio natural y que se crearán parques, reservas y refugios naturales y esto se desarrollo en la Ley de Áreas Protegidas esto con el fin de proteger la riqueza natural de la cual goza nuestro país y que pertenece a cada uno de los habitantes de Guatemala en vías de un desarrollo sostenible siendo esto en pocas palabras el aprovechamiento de los recursos naturales y su conservación.

El Artículo 97 de la Constitución señala a los obligados para velar por el mantenimiento del medio ambiente siendo estos **el Estado, las municipalidades y cada uno de los habitantes** y además ordena la creación de normas que regulen la utilización de los



recursos naturales para que estos perduren no solo para nosotros sino también para las futuras generaciones; y a pesar de que por mandato constitucional esta la obligación de velar por los recursos naturales hemos incumplido con esta normativa, además hemos querido explotar los recursos naturales sin medida lo cual conlleva graves consecuencias.

El Artículo 125 señala la racionalidad que debe de existir en el uso de los recursos no renovables siendo el Estado el encargado de propiciar las condiciones para su exploración y explotación.

La reforestación en nuestro país según la Constitución fue declarada de urgencia nacional y de interés social y se determino que una ley específica determinará todo lo concerniente a la explotación de los recursos forestales y su renovación; siendo esta la Ley Forestal.

Estos son derechos y normas que se ven desarrolladas en leyes especiales para un mejor cumplimiento de las mismas de las cuales trataremos las principales.

### **2.2.2. Ley Forestal**

Esta ley fue declarada de urgencia nacional promulgada el 2 de diciembre de 1996 y aprobada con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integraban el Congreso en ese entonces, fue aprobada en un solo debate y desarrolla el Artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Esta ley constituye el instrumento jurídico de mayor jerarquía para la regulación y procuración de la política forestal, siendo su ámbito de aplicación todo el territorio nacional; comprendiendo los terrenos cubiertos de bosques y los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal, además define sus propios objetivos resumiéndolos de la siguiente forma: reducir la deforestación, incrementar la productividad de los bosques, incentivar la inversión en actividades forestales, mejorar el nivel de vida de los habitantes del país y sobre todo la conservación de los bosques. A través de esta ley se crea el Instituto Nacional de bosques del cual trataremos más adelante.

Las concesiones son un punto importante que regula esta ley porque en muchas ocasiones las instituciones encargadas de velar por la protección de los recursos forestales no cuentan con los recursos económicos necesarios para esto y se concesionan con el objetivo de que se haga un manejo sostenible en el caso de áreas con bosque y en el caso contrario el objetivo es la reforestación.

El aprovechamiento, manejo e industrialización forestal están regulados con el fin de aprovechar los recursos forestales, mantener los existente y reforestar lo cual se va a ejecutar a través del Plan de Manejo aprobado por el INAB y se otorgan a través de licencias autorizadas por la misma institución, en este apartado también se crea la figura del Regente Forestal; quien es un técnico o profesional solidariamente responsable con el titular de la licencia de la correcta ejecución del plan de manejo.



Uno de los programas para la fomentación de la forestación y reforestación es el de los incentivos forestales y se trata de que los propietarios de tierras de vocación forestal sin bosques que se dediquen a la reforestación o el mantenimiento de los existentes en sus áreas y para esto el Estado asignará el 1% de los ingresos ordinarios del Estado. Según las estadísticas en el año de 1998 eran 32 propietarios que participaban en el programa y para el año 2010 esto creció a 310 propietarios.

A través de esta ley también se crea el Registro Nacional Forestal, entidad encargada de llevar el control de todos los bosques y las tierras de vocación forestal; los aserraderos; las personas que se dediquen a la repoblación forestal; y todos aquellos medios a través de los cuales se le de uso a los recursos forestales.

Esta ley también señala delitos y faltas contra los recursos forestales los cuales trataremos en el capítulo V.

### **2.2.3. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.**

Tiene como fundamento de creación la Declaración de Estocolmo de 1972, la aplicación de esta ley corresponde al Organismo Ejecutivo por conducto de la Comisión Nacional de Medio Ambiente.

Regula la contaminación por desechos y establece que cuando se altere los recursos naturales que conforman el patrimonio natural nacional y previamente al desarrollo de la obra que altere los recursos naturales deberá de realizarse un estudio de evaluación



de impacto ambiental; el cual debe de ser aprobado por la Comisión Nacional de Medio Ambiente. Además establece que a quien omita este estudio se le multara con una cantidad que oscile entre los Q. 5.000.00 y los 100.000.00 y si transcurridos seis meses de haberse impuesto la multa no se realizare el estudio se le clausurará el negocio.

La ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Contiene una definición legal de ambiente en su Artículo 13 y establece que: “el medio ambiente comprende los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.”

A través de esta ley se crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dependiendo esta directamente de la Presidencia de la República y su función es la de asesorar y coordinar todas las acciones a la formulación y aplicación de la política nacional para la protección y mejoramiento del medio ambiente. Se integra por un coordinador nombrado por el presidente de la República siendo una de sus funciones la de asesorar al organismo ejecutivo en lo relativo a la protección y mejoramiento del medio ambiente; y también se integra con un consejo técnico asesor, conformado por diez miembros representantes de distintas instituciones, siendo unas de sus funciones la de



formular la política nacional relativa a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

En esta ley se regulan infracciones que contienen únicamente sanciones administrativas las cuales serán impuestas por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en caso de incurrir en un delito se pondrá de conocimiento al Ministerio Público y el trámite para la imposición de las sanciones administrativas será el trámite de los incidentes contenido en la Ley del Organismo Judicial.

#### **2.2.4. Ley de Áreas Protegidas**

Esta ley fue emitida en el año de 1989 siendo emitida el 10 de enero de 1989, publicándose el 10 de febrero de 1989 y entro en vigor 8 días después de su publicación. A través de esta ley se crea el SIGAP que es el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas que está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran.

Esta ley señala que deben de participar todos los habitantes de nuestra sociedad para lo cual se deben de desarrollar programas educativos formales e informales para procurar este tipo de participación.

El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio de la República siendo sus objetivos la conservación de la diversidad biológica del país, defender y preservar el patrimonio natural de la nación y establecer las áreas protegidas.



Define áreas protegidas como: “las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible”<sup>19</sup>, y señala una clasificación para su óptima administración y manejo. Por medio de esta ley se reconocen como áreas protegidas todas aquellas declaradas como tal antes de la emisión de la ley que tratamos.

Establece el trámite para declarar un área como protegida; la solicitud debe fundamentarse en un estudio técnico el cual debe de ser aprobado por el CONAP y se propondrá la iniciativa de la ley emitiéndose un decreto y la secretaria ejecutiva del CONAP dispondrá su control y administración.

---

<sup>19</sup> Ley de áreas protegidas, Dto. No. 4-89.



## CAPÍTULO III

### 3. Marco institucional en materia ambiental.

#### 3.1. Generalidades.

La degradación ambiental puede agravarse si no se cuentan con instituciones capaces de dirigir políticas ambientales de prevención y cuidado de los recursos forestales existentes pudiéndose prevenir o revertir el daño causado; a través de estas se puede obtener el mayor provecho de los recursos naturales.

La organización de una sociedad se ve reflejado en las instituciones con la que cuenta ya que a través de esta se administran los recursos del Estado, en este caso específico se encargan de la administración de los recursos forestales que tiene nuestro país y contamos con instituciones centralizadas y autónomas; esto atendiendo al tipo de administración.

En muchas ocasiones las instituciones no alcanzan sus metas debido a que no cuentan con políticas públicas ambientales “la principal crítica es que la institucionalidad ambiental actual ha sido incapaz de influir en la visión de desarrollo nacional”<sup>20</sup> esto debido a que se deja de lado el aspecto ecológico y el social y se le da mayor relevancia al económico, velando solo por las ganancias que generan los recursos forestales y no procurando el mantenimiento y regeneración de estos recursos y el resultado de esto es que no tenemos un desarrollo sostenible.

---

<sup>20</sup> Universidad Rafael Landívar, Instituto de Incidencia Ambiental, Perfil ambiental de Guatemala. Pág. 81.



### **3.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).**

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas o CONAP es una institución con personalidad jurídica, depende directamente de la presidencia de la República, órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), con jurisdicción en todo el país y cuenta con autonomía.

El SIGAP está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, con las características y organización que establece la ley; con el fin de lograr los objetivos de la ley que le da vida procurando la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y la diversidad biológica.

La misión del CONAP es la de asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

Y su visión es trabajar por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserve en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valore la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persistan para las futuras generaciones.



El CONAP como administrador de las áreas protegidas del país distribuye sus labores por medio del esquema de coadministración de áreas protegidas lo cual le ha resultado beneficioso para fortalecer la administración de las áreas protegidas.

El CONAP está integrado por un Consejo y una Secretaria Ejecutiva. El Consejo es el órgano máximo de dirección y de coordinación del SIGAP, este está integrado por representantes de las siguientes instituciones: Comisión Nacional del Medio Ambiente, Centro de Estudios Conservacionistas, Instituto Nacional de Antropología e Historia, un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registradas en CONAP, la Asociación Nacional de Municipalidades, Instituto Guatemalteco de Turismo, y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación; y la Secretaria Ejecutiva es la encargada de ejecutar las decisiones de política del Consejo y la realización de sus programas de acción, el titular de la secretaría será designado por el Presidente de la República.

“Actualmente el SIGAP cuenta con 307 áreas protegidas en todo el territorio nacional, ocupando una extensión de 3.482.720.70 hectáreas, equivalentes al 31.04 % del país más 102,589 hectáreas marinas”<sup>21</sup>. Durante el 2011 fueron inscritas 10 áreas protegidas estando una de estas ubicada en el departamento y municipio de Guatemala denominada La Barranca.

---

<sup>21</sup> CONAP, *Integración de estadísticas e indicadores ambientales oficiales 2012*. Pág. 6.



### **3.3. Instituto Nacional de Bosques (INAB).**

El INAB es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

Su misión es la de ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnología y servicios forestales a silvicultores, municipalidades, universidades, grupos de inversionistas y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social del país.

La visión del INAB es ser una institución líder modelo de modernización y administración pública, reconocida internacionalmente, su contribución en acciones de promoción, gestión y concientización para el desarrollo sostenible del Sector Forestal de Guatemala, propiciando una mejora en la economía y calidad de vida de su población.

Este está integrado por una junta directiva y su gerencia. La junta directiva se integra con el ministro de agricultura, ganadería y alimentación (quien la preside), un representante titular y un suplente del Ministerio de finanzas públicas, un representante titular y un suplente de la Asociación Nacional de Municipalidades, un representante titular y un suplente de la Escuela Nacional Central de Agricultura, un representante titular y un suplente de las gremiales de la Cámara de Industria



(dedicadas al procesamiento de maderas y otros productos forestales), un representante titular y un suplente de las universidades que impartan estudios forestales y conexos dentro de las profesiones afines, un representante titular y un suplente de la Asociación Nacional de Organizaciones no gubernamentales de los recursos naturales, ecología y el medio ambiente y el gerente pero sin voto; serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos o nombrados nuevamente hasta un máximo de dos períodos adicionales.

Entre las principales atribuciones de la Junta Directiva se encuentran: Dar cumplimiento y seguimiento a las políticas forestales de la ley, aprobar los programas anuales de trabajo, aprobar las especies de árboles forestales y las regiones de reforestación por incentivos, entre otras.

Las principales funciones del gerente son: dirigir, ejecutar y ordenar todas las actividades técnicas y administrativas del INAB; ser el representante legal del instituto; etc.

El manejo forestal a cargo del INAB para el año 2011 fue de 151.87 hectáreas en el departamento de Guatemala a comparación del año 2010 se aumento en un 1.81%; el INAB no cuenta con estadísticas claras a cerca de la tala ilegal solo de incendios llegando estos en el 2011 a 763 de los cuales 556 fueron forestales 118 en áreas no forestales y 89 mixtos de los cuales el 51.26% posiblemente fueron provocados.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> INAB, [www.inab.gob.gt](http://www.inab.gob.gt), Guatemala (06/08/2013).



### **3.4. Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado.**

Esta es una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación surge con el Decreto 126-97 y con la nueva estructura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Reglamento Orgánico Interno contemplado en Acuerdo Gubernativo 338-2010.

Es la oficina encargada de la tenencia y posesión de la tierra, en las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, proporcionando la certeza jurídica y contribuyendo a mejorar el nivel de vida de los arrendatarios, al desarrollo económico y turístico y a la conservación y protección de los recursos naturales del área.

Son áreas de reserva territoriales del Estado las áreas contenidas en la faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contadas a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde las aguas surtan a la población.

Su misión es la de ser la institución responsable de fomentar la regularización y la adecuada administración de los bienes inmuebles que se ubican en las áreas de Reserva Territoriales del Estado por medio de otorgamiento de Contratos de Arrendamiento. Siendo sus principales objetivos: Controlar, registrar y supervisar las Áreas de Reserva Territoriales del Estado; Promover el desarrollo social en las comunidades, facilitando y propiciando la solución de conflictos de los arrendatarios;



entre otros.

Su visión es la de ser la entidad que le brinda certeza jurídica a los poseedores de las Áreas de Reserva territoriales del Estado de Guatemala, para que tengan acceso a vivienda y recreación y motivando la inversión turística, eco-turística, agropecuaria, hidrobiológica, científica y comercial, promoviendo la conservación de los Recursos Naturales.

### **3.5. Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA).**

El Ministerio de Agricultura fue creado por el Decreto Legislativo No. 1042, de fecha 21 de mayo de 1920, a pesar que de que el Decreto Legislativo 1042 dispuso la creación de un "Ministerio de Agricultura", este organismo, como todos los demás similares que operaban dentro del Gobierno, se llamo Secretaría del Despacho de Agricultura, o simplemente Secretaria de Agricultura, esta denominación la conservo hasta el año de 1933. Durante los años 34 y 35, se denomino Secretaría de Agricultura y Caminos. De 1936 a 1944 llevo nuevamente el nombre de Secretaría de Agricultura. En el año de 1944 su nombre recibió dos cambios; el 4 de diciembre: Secretaría de Estado en el Despacho de Economía y Agricultura, por Decreto Gubernativo No. 28 del 26 del mismo mes de diciembre: Secretaría de Agricultura y Minería. El Decreto Legislativo No. 93, del 25 de abril de 1945, le llamo: Ministerio de Agricultura, nombre que conservo hasta 1981. Fue el Decreto Legislativo No 51-81 de diciembre de 1981, el que dio la denominación actual al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



Este ministerio es una institución encargada de atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, así como aquellas que tienen por objeto la mejora de alimentación de nuestra sociedad, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

La misión del MAGA es ser una institución estratégica del Estado, que coadyuva al desarrollo rural integral del país, promueve la certeza jurídica la transformación y modernización de la agricultura, desarrollando capacidades productivas, organizativas y comerciales de los productores, para lograr la soberanía, seguridad alimentaria y la competitividad con normas y regulaciones claras para el manejo de productos en el mercado nacional e internacional, bajo los principios de transparencia, subsidiariedad, eficacia, eficiencia, equidad, multiculturalidad e interculturalidad.

La visión del MAGA es ser una institución pública eficiente y eficaz, que propicia el desarrollo agropecuario, y el acceso a una alimentación adecuada suficiente e inocua, proveniente de las cadenas productivas que abastecen los mercados nacionales e internacionales, haciendo uso sostenible de los recursos naturales; donde la población guatemalteca goza de un desarrollo permanente en su calidad de vida, en el marco de gobernabilidad democrática.

Entre las principales atribuciones del MAGA se encuentran: Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables, todo ello de conformidad con la ley;



promover y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de las actividades agrícolas, pecuarias, hidrobiológicas, forestales y fitozoosanitarias, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente; en coordinación con el Ministerio de Educación y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, formular la política de educación agropecuaria y sobre medio ambiente, promoviendo la participación comunitaria; entre otras.

El MAGA a través de los programas de desarrollo logro 6 proyectos forestales, reforestación de 3,000 hectáreas con plantas de especies forestales en áreas de recarga hídrica, riveras de ríos, repoblaciones y enriquecimiento de zonas degradadas<sup>23</sup>.

### **3.6. Procuraduría General de la Nación (P.G.N.).**

La Procuraduría General de la Nación es una institución técnico jurídica de consultoría y asesoría a entidades gubernamentales y del sector público en general, de acuerdo a los establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

La misión de la P.G.N. es la de representar por mandato constitucional al Estado, la niñez y adolescencia; ejercer funciones de asesoría y consultoría de la administración pública; y otras especificadas en la ley.

---

<sup>23</sup> MAGA, **Memoria de labores 2011**. Pág. 25



Su visión es ser una institución moderna y fortalecida que preste sus servicios con eficiencia y efectividad, comprometida con el ordenamiento jurídico, la justicia y la realidad social, y protagonista de la modernización y la transparencia del Estado.

Las principales funciones de esta institución y atendiendo al objetivo de la presente investigación son: Auxiliar a la administración de justicia; dirigir toda clase de consultas promovidas por cualquier institución del Estado; representar a la Nación en todos los juicios en que fuere parte, a nivel nacional e internacional; proteger el patrimonio nacional e intereses del Estado; entre otras.

Las políticas de apoyo en cuanto al sector ambiental por parte de esta institución son; asesorar a todas aquellas instituciones gubernamentales y del sector público cuyo objetivo sea la procuración del medio ambiente en todos aquellos asuntos de dicha materia que surjan a intervenir para ejercer la representación del Estado en materia Jurídico Ambiental; e intervenir e investigar en defensa del Estado, ambiente y recursos naturales, las violaciones y aplicar la Legislación Ambiental existente.

Los logros de la Procuraduría para el año 2011 llegaron a: La conformación de Multidisciplinaria para ejercer el control de la contaminación atmosférica por vehículos automotores, emisión de gases y partículas en suspensión y control de las distintas Áreas protegidas del departamento de Petén y a ejercer la asesoría y consultoría jurídico-ambiental en AMSA Y AMSCLAE.



### **3.7. Ministerio Público.**

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los de los delitos de acción pública; además debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El M.P. tiene una función muy importante atendiendo al objeto de la presente investigación ya que por disposición legal debe de velar por que las leyes en nuestro país se cumplan, no solo está encargado de la persecución penal o de investigar sino debe de procurar que todos cumplan con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico vigente por lo cual debe de velar porque las leyes jurídico ambientales se apliquen eficazmente en cada caso concreto.

La misión del Ministerio Público es la de promover la persecución penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública, garantizar los derechos de las víctimas y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

La visión es ser una Institución eficiente, eficaz y transparente, que con apego al principio de legalidad, contribuya a la consolidación del Estado de Derecho.

El Ministerio Público está integrado por: el Fiscal General, el Consejo del Ministerio Público, los Fiscales de distrito y los Fiscales de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales.



El Fiscal General es el jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento con autoridad en todo el territorio, siendo sus principales atribuciones: determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal, cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución y demás que se determinan en la ley. Será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación.

El Consejo del Ministerio Público está integrado por: el Fiscal General de la República, tres fiscales electos en asamblea general de fiscales y tres miembros electos por el Organismo Legislativo, siendo sus principales funciones: Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General, cuando ellas fueren objetadas conforme el procedimiento previsto en esta ley, así como las demás establecidas conforme al régimen disciplinario, los traslados y sustituciones; asesorar al Fiscal General de la República cuando lo requiera; entre otras.

Los Fiscales de Distrito son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público.

Los Fiscales de Sección son los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento



de la institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo. Existen varias fiscalías de sección según la ley dentro de las cuales podemos encontrar la Fiscalía de delitos contra el medio ambiente; la cual tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente; y de este tipo de fiscalías el Ministerio Público cuenta con 4 cedos ubicadas en: Guatemala, Petén, Izabal y Alta Verapaz.

Los agentes fiscales son los encargados de asistir a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección: tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales; formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte.

En el año 2011 en el Ministerio Público se conocieron 883 denuncias de las cuales 474 se dieron en el departamento de Guatemala; las 883 fueron remitidas a fiscalías. De



las 474 conocidas en el departamento de Guatemala fueron resueltas y gestionadas 387, 183 fueron resueltas y 204 fueron gestionadas; las 183 que fueron resueltas se dividen de la siguiente manera: 71 a través de solicitud de criterio de oportunidad, 1 a través de suspensión condicional, 1 a través de solicitud de conversión y en 110 se formulo acusación. 204 se gestionaron por otras vías. Únicamente 29 llegaron a sentencia, 8 a través de procedimiento común y 21 a través de procedimiento abreviado siendo condenadas 31 personas y absueltas 4. Para estas gestiones se solicitaron 11 allanamientos y se realizaron 8.<sup>24</sup>

### **3.8. Organismo Judicial**

El organismo judicial es el encargado de la aplicación de justicia en nuestro país y por determinación constitucional según el Artículo 203 de la Constitución Política de la República el cual establece: ... corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado... el organismo judicial se integra con: la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales establecidos en todo el país subordinados a está.

Los juzgados penales forman parte del Organismo Judicial y están a cargo de la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos que conocen por las denuncias interpuestas ante las autoridades correspondientes por la comisión de delitos, en este caso delitos contra el ambiente; atendiendo al objeto de la presente investigación.

---

<sup>24</sup> Ministerio Público, **Memoria de labores 2011**. Pág. 88.



Contamos con Juzgados de Paz y Juzgados de Primera Instancia Penal. El primero conoce de delitos ambientales cuya pena principal sea de multa; tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que establece el Código Procesal Penal, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años; conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa, en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión; practicarán las diligencias para las cuales fueren comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que éstos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal; entre otras.

Los jueces de primera instancia de delitos contra el ambiente conocerán de todos aquellos actos ilícitos contra el ambiente y los recursos naturales y tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que les estén señaladas por el Código Procesal Penal según el Artículo 45. Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que establece el Código Procesal Penal para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además, instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas por ley; tramitarán y solucionaran el procedimiento intermedio, y conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su



competencia.

Según el CENADOJ en el boletín estadístico del ramo penal del 2010 se ingresaron 218 casos por delitos cometidos contenidos en la Ley de Áreas Protegidas; de estos 4 casos se dieron en el Departamento de Guatemala y 1005 casos por delitos cometidos contra los recursos forestales contenidos en la Ley Forestal; de estos 31 se dieron en el departamento de Guatemala.

### **3.9. Policía Nacional Civil (P.N.C.).**

Esta entidad surge luego de la firma de los Acuerdos De Paz en 1996, sobre la reestructuración de las fuerzas policiales contemplada en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática, constituye una reforma que pretende garantizar una institución policial que respete y proteja los bienes y derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos.

La Policía Nacional Civil sustituye a la Policía Nacional (PN) debido a que los Acuerdos de Paz exigieron su disolución. La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil, descansando sobre el principio de que la policía es defensora de la vida y bienes de los ciudadanos, por lo tanto sus derechos y libertades.

Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir,



investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna.

El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil.

La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.





## CAPÍTULO IV

### 4. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### 4.1. Generalidades.

Es el ministerio especializado en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del Sector Público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y den sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, con el fin de lograr un desarrollo que trascienda en las generaciones, regularizando el que hacer institucional, económico, social y ambiental.

La misión del MARN es formular y ejecutar políticas públicas orientadas a gestar un desarrollo intergeneracional que tenga como fin esencial proteger y mantener saludable al ser humano, permitiendo mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos guatemaltecos a través de la conservación, protección y mejoramiento creciente del ambiente y de los recursos naturales, procurando que también sea saludable y disminuya el deterioro y la pérdida del patrimonio natural y promueva la disminución de riesgos y vulnerabilidad ambientales, en un clima de justicia ambiental.

La visión se plantea tanto en el plano de la nación que se pretende a futuro como en el de la situación o posicionamiento institucional que se persigue.

Uno de los objetivos de esta institución es cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico del ambiente y los recursos naturales dirigiendo sus funciones principalmente



al control y supervisión; esto significa que en la mira de esta institución se encuentra la de velar porque se cumplan las leyes ambientales para la protección de los recursos forestales y que ese objetivo lo tiene planteado y lo pretende alcanzar a través del control que ejercerá a través de distintos planes que se tracen a tendiendo a la realidad nacional.

Otro objetivo es formular participativamente políticas de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia dentro del marco normativo nacional e internacional. Este ministerio cuenta con políticas por citar algunas mencionaremos la política de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, la política del marco de la gestión ambiental y la política de educación ambiental.

#### **4.2. Historia.**

Este ministerio se crea a través del Decreto 90-2000 del Congreso de la República aprobado en el Congreso de la República el 30 de noviembre del año 2000 y sancionado por el Organismo Ejecutivo el 8 de diciembre del mismo año, entrando en vigencia el 1º de enero del año 2001.

Con este Decreto se reforma el Decreto 114-97, Ley del Organismo Legislativo reformando los Artículos 13, 29, 34 y se adiciona el 29bis, se reforma también la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto no. 68-86; reformando el



Artículo 2 y también se reforma La Ley Forestal, Decreto no. 101-96 en su Artículo 10.

También lo regula el Acuerdo Gubernativo no. 186-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; siendo este el ordenamiento jurídico que regula todas las funciones administrativas para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones y contiene normas de observancia general para sus funcionario y empleados.

#### **4.3. Regulación Legal.**

- Artículo 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República.
- Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala.
- Reformas a la Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 91-2000 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República; modificado por Decreto No. 63-98; reformado por los Decretos Nos. 22-99 y 90-2000.
- Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo No. 186-2001; modificado por Acuerdo Gubernativo No. 284-2001.



- Ley de Desarrollo Social, Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República.
- Crease la Unidad de Género, Mujer y Juventud, Acuerdo Ministerial No. 113-2002.
- Crease la Unidad de Políticas Mayas de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Ministerial No. 124-2002.
- Crease el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Ministerial No. 147.
- Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo No. 23-2003; reformado por Acuerdos Gubernativos Nos. 240-2003, 424-2003 y 704-2003.
- Reglamento del Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Ministerial No. 52-2003.
- Crease el Programa Nacional de Cambio Climático, Acuerdo Ministerial No. 134-2003.
- Normativa sobre la Política Marco de Gestión Ambiental, Acuerdo Gubernativo No. 791-2003.
- Se crea la Oficina Nacional del Desarrollo Limpio, Acuerdo Ministerial No. 477-2005.
- Otras disposiciones legales de observancia general.

#### **4.4. Funciones.**

- Formular participativamente la política de conservación, protección y



mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

- Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado.
- Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesqueros y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento.
- En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible.
- Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.



- Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.
- Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables.
- Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso.
- Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.
- Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos.
- Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales.
- Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.



#### 4.5. Organización.

Para el cumplimiento y realización de sus funciones el Ministerio contará con la siguiente estructura:

- I) Dirección superior: Despacho ministerial
  - Ministro: Máxima autoridad, le corresponde su dirección y conducción política, técnica y administrativa.
  - Viceministro: Encargado de las funciones que el ministro le asigne y las que determine la ley.
  
- II) Funciones sustantivas
  - Dirección General de Políticas y Estrategias Ambientales: Encargada de asesorar a las autoridades en asuntos estratégicos en materia ambiental, diseñar las estrategias nacionales en materia de conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, mantener actualizada la información sobre la situación ambiental del país, entre otras.
  - Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales: Encargada de definir las acciones preventivas que debe promover el Ministerio para conservar la calidad del ambiente, esta considero que es fundamental para el desarrollo de la presente investigación siendo: "Supervisar la correcta aplicación de las normas ambientales en relación y coordinación con otras entidades públicas relacionadas."
  - Dirección General de la Coordinación Nacional: Encargada de promover la cultura ambiental, coordinar la ejecución de las disposiciones ambientales



con las entidades y organizaciones relacionadas con el ambiente, entre otras.

- Dirección General de Formación, Organización y Participación Social: Encargada de apoyar técnicamente los esfuerzos de descentralización de la gestión ambiental en el país, formulando y coordinando la estrategia de participación social en ambiente; diseñar, impulsar, asesorar y coordinar los programas de concientización ambiental en el país, facilitando el acceso a la información pública.
- Dirección General de Cumplimiento Legal: Esta es una de las direcciones más importantes, atendiendo al objeto de la presente investigación ya que sus principales funciones son: Velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución; iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando sea competencia del Ministerio; colaborar con el Ministerio Público en todas las investigaciones que sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales, se les requiera; y otras.

### III) Funciones administrativas.

- Dirección General de Administración y Finanzas: Es la autoridad en materia administrativa, financiera, de secretaría y de sistemas informáticos.
- De La Secretaría General: Encargada de la recepción, registro, trámite y resguardo de la correspondencia, documentos y expedientes del ministerio;



además se encarga de organizar y ejecutar los procesos de atención e información al cliente y de orientación al público.

- De La Dirección Financiera: Encargada de facilitar el desempeño eficiente y ágil del Ministerio a través de la administración óptima y transparente de sus recursos financieros en el marco de la legislación vigente.
- Dirección de Recursos Humanos: Su propósito es la gestión de recursos humanos y la capacitación del personal del Ministerio.
- Dirección Administrativa y Servicios Generales: Tiene como objetivo facilitar el desempeño eficiente y eficaz del Ministerio a través de la administración óptima y transparente de sus recursos físicos en el marco de la legislación vigente.
- Dirección de Compras y Contrataciones: Su objetivo principal es gestionar el sistema de adquisiciones de bienes y servicios que requiera el Ministerio.
- Dirección de Informática: responsable de la creación, implementación, administración y mantenimiento de sistemas y equipos informáticos; introducción de tecnología a los procesos del Ministerio; y crear y mantener actualizados los sistemas de información estadísticos necesarios para su divulgación y disponibilidad para el sector público y privado, nacional e internacional.

#### IV) Funciones de apoyo técnico

- Relaciones Públicas: Unidad encargada de propiciar y mantener relación con los medios de comunicación; propiciar información a todas las personas y



organizaciones; difundir el informe del estado del ambiente del país; preparar y difundir la memoria anual de labores.

- Relaciones y Cooperación Internacional: Siendo sus principales funciones: apoyar en todo lo que sea pertinente con organizaciones y entidades de carácter internacional que se relacionen con el ramo; estudiar y emitir dictámenes en relación a la aprobación, ratificación o denuncia de instrumentos internacionales de ambiente y recursos naturales; apoyar el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales en materia ambiental y recursos naturales; entre otras.
- Sistema de Información Ambiental: Entre sus atribuciones encontramos definir los procedimientos de recopilación, actualización, mantenimiento, uso y almacenamiento del sistema de información ambiental; facilitar el flujo de información hacia usuarios internos y externos del sistema y otras.
- Asesoría Jurídica: Unidad encargada del estudio de casos y expedientes para proponer políticas y creación o reforma de normas jurídicas, elaborando proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones, ordenes y otros; brindar asesoría y orientación al Ministerio, siendo el órgano técnico, consultor y asesor del Ministerio en materia legal, extrajudicial y judicial.

V) Control interno.

- Auditoría Interna: Encargados de la fiscalización administrativa contable y financieramente de las operaciones del Ministerio, supervisando, evaluando, revisando y sugiriendo acciones procedentes para el buen uso de los



recursos asignados al Ministerio.

#### **4.6. Políticas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.**

##### **4.6.1. Política marco de gestión ambiental.**

La política ambiental que plantea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales responde a la preocupación y la demanda de un ambiente sano, que sea ideal para la sociedad guatemalteca y que sea de beneficio no solo para la presente generación sino también para las venideras, esto por parte de distintos sectores de nuestra sociedad. En esta política incluye dos grandes áreas el patrimonio natural y la calidad ambiental y se basa en los principios de: Desarrollo sostenible, el bien general prevalece sobre el particular, participación ciudadana y corresponsabilidad social, protección a la diversidad biológica, equidad social, equidad de género, respeto a la interculturalidad y multiculturalidad, precautoriedad, ética ambiental y coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial.

Los principios mencionados conllevan a que los recursos naturales sean de beneficio para todos procurándose la conservación y mantenimiento de estos determinando que la responsabilidad no solo es de uno sino de todos en aras de que prevalezca el interés general y no el particular y esto tendrá como consecuencia que dichos recursos trasciendan en el tiempo procurando que la justicia sea aplicada equitativamente, y creando una conciencia ambientalista, es decir que la población respete la normativa que regula los recursos naturales y no solo por la parte legal sino también por la parte ecológica ya que el exterminio de nuestros recursos naturales conlleva consecuencias



desastrosas esto aunado a la colaboración y apoyo de las instituciones encargadas de velar por los recursos naturales

#### **4.6.2. Política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y recursos naturales.**

Esta política tiene como finalidad orientar a nuestro país a la búsqueda de un desarrollo sostenible, queriendo llegar a esta finalidad con la participación de todos los sectores y dándola a conocer a través de una cultura ambiental tratando de tomar en cuenta todos los elementos positivos y negativos que tenemos en nuestro ambiente.

Los criterios rectores de esta política son: La descentralización y desconcentración ambiental; distribuyendo las gestiones necesarias a todas aquellas entidades que pueden colaborar para mejorar nuestro ambiente se logrará un mejor desarrollo. El desarrollo sostenible es el principal objetivo de esta política ya que siendo equitativos en el manejo de los recursos naturales estos nos proporcionarían muchos más beneficios y no solo a una generación sino a muchas, las cuales también podrán disfrutar de un ambiente sostenible si se crea una cultura ambiental.

El propósito de esta política es el ideal pero lamentablemente no lo ponemos en práctica y es que la sociedad comparta principios y valores a través de los cuales toda la sociedad pueda trabajar en conjunto en la búsqueda de un desarrollo sostenible. Y sus principios son: Respeto a la vida en todas sus manifestaciones, aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible, promoción de la paz y la



democracia como formas básicas de convivencia, promoción de la interculturalidad del país y la equidad de género, mayores grados de integración económica regional, promoción de la participación ciudadana y responsabilidad compartida.





## CAPÍTULO V

### 5. Justicia penal en materia ambiental, aplicada en delitos contra los recursos forestales.

#### 5.1. Generalidades.

El Estado de Guatemala es el único ente soberano encargado de sancionar a todo aquel que realice un acto ilícito y esta facultad está delimitada por el conjunto de normas jurídicas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y esta función se cumple a través del organismo judicial en principio, y de otras instituciones como el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

La Constitución Política de la República establece que: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la justicia, esto en el Artículo 2, en el Artículo 203 y 57 de la Ley del Organismo Judicial establece que: La justicia, se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país... **La justicia es gratuita e igual para todos.**

Definiendo justicia según Máximo Pacheco es: "El valor absoluto que determina la igualdad que debe de existir en las relaciones humanas y ella se expresa a través del derecho"<sup>25</sup>.

Y según Recaséns Siches citado por López Mayorga, son cinco los postulados de

---

<sup>25</sup> López Mayorga, Leonel Armando, *Introducción al estudio del derecho I*. Pág. 154.



justicia: Verdad, generalidad del sistema de valores que sean aplicables, tratar como igual lo que es igual bajo el sistema de valores aceptados, ninguna restricción de la libertad, respecto a las necesidades de la naturaleza.

Teniendo en cuenta que es justicia podríamos citar una definición de justicia ambiental que sería: “virtud que práctica el individuo en el ejercicio del deber ser y del deber hacer, en su relación con el ambiente y sus elementos que lo conforman, partiendo del derecho, la razón y la equidad”<sup>26</sup>. Definiendo justicia penal-ambiental podríamos decir entonces que es: La facultad que goza cada uno de los miembros de una sociedad de exigir igualdad de condiciones y de respeto al ambiente en el cual se desarrolla cada uno de estos, atendiendo a que es una obligación del Estado garantizar la justicia.

Todos tenemos derecho de acceso a la justicia, muy distinto es que se deje de ejercer este derecho y este es otro motivo por el cual los delitos ambientales van en aumento, realmente en Guatemala no se tiene una cultura de denuncia y es por la misma ignorancia en que estamos sumergidos y en estos tiempo tenemos que agregarle el miedo a las represalias; y no procuramos que prevalezca el interés general únicamente buscamos un beneficio propio, según Raúl Brañes Ballesteros acceso a la justicia ambiental es entendido como: “...posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone que todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder

---

<sup>26</sup> Olaz Preciado, Edgar Omar, Eleuterio Escalera Romero, <http://colcamo.blogspot.com/2011/09/definicion-de-justicia-ambiental.html>.(27/09/2013).



a la justicia y para obtener resultados individuales o socialmente justos...”<sup>27</sup> El poner en ejercicio nuestro derecho a la justicia es la única posibilidad de poner en evidencia la problemática actual y darle una solución a todos aquellos hechos delictivos de los cuales tenemos conocimiento.

Guatemala cuenta con una gama de normas jurídicas administrativas y penales y en lo que se refiere a legislación penal-ambiental cuenta con normas que regulan generalidades y no siendo acordes con la realidad nacional; ya que en Guatemala el índice de los delitos en contra de los recursos forestales está aumentando.

La ley penal según Puig Peña es: “el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establece las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas”<sup>28</sup>, entonces podría decirse que las leyes penales ambientales son aquellas normas jurídicas que tutelan el ambiente, especifican las figuras delictivas en contra de los recursos forestales, señalan la responsabilidad penal del sujeto activo y establecen las sanciones a que se hacen acreedores.

## **5.2. Delitos contra los recursos forestales.**

### **5.2.1. Generalidades.**

Existen distintas normativas jurídicas que regulan delitos y faltas contra los recursos forestales entre las cuales encontramos el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso

---

<sup>27</sup> Alfaro Arellano, Edgar Rolando, *Revista jurídica* 2010-2011. Pág. 342.

<sup>28</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, *Derecho Penal Guatemalteco*. Pág. 82.



de la República de Guatemala y La Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Haciendo un análisis general de las normas jurídicas que regulan los delitos y faltas podría decir que son normas muy generales y que no contienen penas que realmente sean acordes a la realidad nacional, las normas ambientales en el Código Penal para empezar están contenidas el título X que hace alusión a los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario; específicamente en el capítulo primero de los delitos contra la economía nacional y el ambiente de dicho título, siendo merecedores y por las circunstancias que nos aquejan de tener un título propio, por lo menos deberían de encontrarse en título de Seguridad Colectiva porque es un derecho de todos el contar con un ambiente sano y el motivo por el cual se encuentra en dicho capítulo es que solo se protege el lado económico que puede obtener de la explotación de los recursos naturales mas no el social y **mucho menos el ecológico**. En el Código Penal la sanción más alta en cuanto a prisión es de 5 años y la multa más alta es de: si el delito lo cometiera una persona individual seria una multa de Q. 5000.00 y si fuera una persona jurídica seria de Q. 25000.00.

La Ley Forestal regula delitos y faltas en un título específico y los encontramos en el título IX denominado: Delitos y Faltas Contra los Recursos Forestales esta normativa va un poco más allá del lado económico que se puede obtener de los recursos forestales pero tampoco es la acorde a la situación actual de nuestro país. Contiene penas de prisión y de multa así como de comiso. La pena de prisión más alta es de 12



años y las multas van a depender del avalúo que realice el INAB; y en las faltas se estipula una pena de prisión de 15 a 60 días.

### **5.2.2. Delitos forestales.**

Para iniciar definiremos que es un delito, siendo este una conducta humana consiente y voluntaria que se encuentra prohibida en la ley por lo que es contraria a derecho y que la persona comete a pesar de conoce y valora la norma.

Otra definición común es: acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, algunos le añaden la punibilidad. Siendo el objeto del delito el ente corpóreo hacia el cual se dirige el acto ilícito siendo en este caso la sociedad porque es la que viene a sufrir las consecuencias de los ilícitos cometidos cuyo bien jurídico tutelado son los recursos forestales y es este el motivo o el objeto de la creación de los delitos.

Realmente al momento de cometerse ilícitos en contra de los recursos forestales puede llegarse a dar un concurso de delitos debido a que en estos, dada la dada la complejidad del intercrimínis, es fácil deducir que no solo actúa una persona, sino que generalmente llega a existir toda una organización en la cual se pueden ver involucradas autoridades o funcionarios del gobierno, en especial quienes autorizan la tala o explotación forestal y los que deben vigilar y supervisar los recursos naturales, por este motivo en el concurso de delitos puede llegar a aplicarse ya que pueden ejecutarse en un mismo acto los siguientes delitos: Delitos en contra de los recursos forestales; recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin



documentación; falsedad material; falsedad ideológica; lavado de dinero u otros activos; entre otros.

Como se menciona puede llegarse a cometer el delito de Falsedad Material y Falsedad ideológica contenidos en el Código Penal en los Artículos 321 y 322 respectivamente; ya que en algunos casos, que en la práctica se ha podido observar, los sujetos activos del delito, en especial quienes realizan la tala y el transporte, han presentado documentación falsa, o alterada, para aparentar que su comercialización es legítima, por lo que debe de contemplarse también estas figuras delictivas.

Otro delito que puede figurar en los actos ilícitos en contra de los recursos forestales es el delito de Lavado de dinero u otros activos ya que habiéndose consumado un delito forestal, es necesario pensar que el producto, ganancia, o beneficio que obtienen los autores o cómplices, ya tiene una procedencia ilegal, por lo que debe de blanquearse, o aparentar que tiene un origen lícito y así buscarle a los bienes o valores, un destino con apariencia legal, por ejemplo, que las grandes ganancias que se obtiene de este ilícito se invierten en la compra de bienes y raíces, esto motiva a que se incluya también esta figura delictiva y así evitar que una vez consumado el delito se logre un beneficio que ha perjudicado a la ecología.

Otra figura que considero necesaria incorporar a nuestro ordenamiento jurídico penal-ambiental es la creación de la figura delictiva de Asociaciones Ilícitas en el entendido de que una sola persona no va a cortar o talar, transportar, almacenar y comercializar



la madera o los recursos forestales, pueden concurrir otras personas que faciliten los documentos de transporte o que legalicen la tala, y otras que a sabiendas de la ilegalidad de su procedencia compren la misma. No necesariamente debe de haber solo un sujeto activo pueden existir varios ya que sujeto activo es aquel que realiza una acción en contra del bien jurídico tutelado en el precepto legal llevando a cabo la afectación total del bien; debido a esto se debe de delimitar la responsabilidad que tiene cada una de estas personas en los ilícitos y el grado de organización que se tiene para llevar a cabo estas acciones ya que todos tienen una participación directa en el acto delictivo. Por este motivo es que debe contemplarse que ante la presencia de tres o más sujetos activos del delito debe sancionarse también este delito.

Atendiendo al objeto de la presente investigación analizaremos los delitos regulados en La Ley Forestal y daremos inicio con el Artículo 92 el cual se denomina: **Delito en contra de los recursos forestales** y comete este delito quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total exceda diez metros cúbicos o procediera su descortezamiento, ocoteo, o anillamiento, las sanciones dependen del total de árboles si es menor a 100 metros cúbicos será una pena de multa y si es mayor de 100.1 metros cúbicos pena de prisión de 1 a 5 años. El supuesto lógico de este delito es la previa existencia de los recursos forestales en pie, el hecho material es talar, extraer, descortezar, ocotear o anillar los recursos forestales, los sujetos en este delito serían: el sujeto activo es la persona que realiza la acción y el sujeto pasivo es la sociedad y el elemento subjetivo es la intención y voluntad que se tiene de realizar una acción en contra de los recursos forestales.



El Artículo 93 regula los **Incendios forestales** y comete este delito quien provocare el incendio, sancionando al sujeto activo con una multa que se establecerá a través del avalúo que realice el INAB y prisión de 2 a 10 años y estas penas se agravaran si el incendio se provoca en áreas protegidas. En este delito el supuesto lógico es el mismo, la existencia de los recursos forestales en pie, el hecho material es la provocación del incendio, los sujetos son: el sujeto activo quien provoque el incendio y el pasivo la sociedad y el elemento subjetivo o interno es la intención de provocar el incendio.

El artículo 94 denominado: **Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación**, establece que comete este delito quien recolectare, utilizare o comercializare productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, imponiéndose una pena de multa si fuere de 1 a 5 metros cúbicos el 25% del valor extraído y pena de prisión de 1 a 5 años y de multa equivalente al 50% del valor extraído si los recursos forestales exceden de 5 metro cúbicos. El elemento material es la recolección, utilización o comercialización sin documentación o adulterando esta última, los sujetos son: El sujeto activo es quien realice las acciones establecidas en el delito y el sujeto pasivo es la sociedad; y el elemento subjetivo o interno es la intención que se tiene de comercializar los recursos naturales y la obtención de ganancias ilícitas. Según de De Mata Vela y De León Velasco esta “es una ley en blanco ya que no se dice cual es la documentación a que se refiere el tipo penal”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> De León Velasco. Héctor Aníbal v José Francisco de Mata Vela, **Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 608.



En el Artículo 95 encontramos la figura delictiva de **Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades** y establece que comete este delito quien siendo responsable de extender licencias forestales, así como de autorizar manejo de los bosques, extienda licencia y autorizaciones sin verificar la información que requiera la ley y sus reglamentos; o la autoridad que permita la comercialización o exportación de productos forestales, sin verificar que existe fehacientemente la documentación correspondiente, será sancionado con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme a la tarifa establecida por el INAB. El elemento material es la extensión de licencias y autorizaciones sin verificar la información correspondiente, los sujetos son: El sujeto activo es el funcionario público encargado de la emisión de las licencias y el sujeto pasivo es la sociedad; y el elemento subjetivo o material es la intención que se tiene de otorgar las licencias o autorizaciones sin realizar los procedimientos establecidos en la ley.

Otro delito establecido en la ley forestal es el de **falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales** contenido en el Artículo 96 y lo comete quien para beneficiarse de los incentivos forestales otorgados por la ley, presentare documentos falsos o alterar uno verdadero o insertare o hiciere insertar declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales, cometerá actos fraudulentos y se le impondrá una sanción de 2 a 6 años de prisión y multa de quince a cien mil quetzales. El elemento material es la presentación de documentos falsos, alteración o la insertación o que hiciere insertar declaraciones falsas en documentos para la obtención de incentivos forestales, los sujetos son: El activo la



persona que realiza el supuesto del delito ósea cualquier persona y el pasivo en este caso es la sociedad; y el elemento subjetivo o interno es la obtención del beneficio del incentivo. “En este tipo se confunde actividades señaladas para la falsedad material y para la falsedad ideológica”<sup>30</sup>, esto debido a que no se tomo en cuenta que existían estas figuras delictivas en el Código Penal en los Artículos 321 y 322; e incluso tienen señaladas igual pena de prisión siendo esta de 2 a 6 años, y en este tipo penal especial se agrega una pena de multa.

El Artículo 97 establece el **Incumplimiento del plan de manejo forestal como delito**. Y determina que quien por incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de dos mil quetzales con base en la cuantificación que realice el INAB. El elemento material es el incumplimiento de las normas, los sujetos son: El sujeto activo la persona encargada de ejecutar las normas contenidas en el plan de manejo forestal y el sujeto pasivo es la sociedad.

**Cambio del uso de la tierra sin autorización**, esta figura delictiva está contenida en el Artículo 98 y determina que comete este delito quien cambiare, sin autorización, el uso de la tierra en áreas cubiertas de bosque y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, imponiéndosele una pena de prisión de dos a seis años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB. El elemento material es cambiarle el uso a la tierra sin autorización de las instituciones encargadas,

---

<sup>30</sup> Ibid.



los sujetos de este delito pueden ser: El activo sería la persona a cargo de las tierras y el pasivo la sociedad; y el elemento subjetivo es la voluntad que se tiene de darle un uso distinto a las tierras boscosas.

Artículo 99. **Tala de árboles de especies protegidas**, se lleva a cabo esta figura delictiva cuando una persona talare, aprovechar, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados y será sancionada con pena de multa la cual puede llegar hasta cincuenta mil quetzales dependiendo la cantidad de árboles dañados. El elemento material es la tala, el aprovechamiento, el descortezamiento, el ocoteo, o el anillamiento de los árboles protegidos por distintas razones, los sujetos son: El sujeto activo sería el individuo que lleva a cabo el supuesto del delito y el pasivo la sociedad; y el elemento subjetivo o interno es la intención que se tiene en contra de los recursos forestales.

Otra figura delictiva contenida en la Ley Forestal es la **Exportación de madera en dimensiones prohibidas**, establecida en el Artículo 100 y establece que quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan lo preceptuado en el Artículo 65 de la misma ley, y que no provenga de plantaciones voluntarias; exceptuándose los provenientes de plantaciones voluntarias registradas correctamente, será sancionado con prisión de tres a seis años y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del INAB, de acuerdo a los precios

de mercado. El elemento material es la exportación de madera, los sujetos son del delitos son: El activo sería la persona que exporta y el pasivo la sociedad; y el elemento subjetivo o interno es la intención que se tiene de comercializar la madera a nivel internacional sin los trámites de ley.

Artículo 101. **Falsedad del Regente.** En caso de que el Regente incurra en falsedad en la información que debe proporcionar al INAB, además de las responsabilidades penales que se pudieran derivar del hecho, será excluido del listado de profesionales habilitados para ejercer esta función ante el INAB. El elemento material es que el sujeto activo proporcione información falsa al INAB, los sujetos serían: El activo es el regente que es según la misma ley: “un técnico o profesional con las calidades indicadas en el Artículo anterior que será solidariamente responsable con el titular de la licencia de la correcta ejecución del Plan de Manejo, en los términos que fije el reglamento”<sup>31</sup>; y el elemento interno es la intención que tiene el regente de poner en error al INAB.

**Negligencia administrativa** delito establecido en el artículo 102 determina que el funcionario o empleado del INAB que incumpliere los plazos establecidos por esta ley y sus reglamentos para el trámite de expedientes, notificaciones, resoluciones, providencias y otros actos de carácter administrativo, será sancionado con multa no menor de dos mil quetzales sin menoscabo de la aplicación de sanciones establecidas en las leyes pertinentes. Según De Mata Vela y De León Velasco esta figura no

---

<sup>31</sup> Ley Forestal. Dto. 101-96



debería de estar en el apartado de delitos porque se trata de actos totalmente administrativos.

### **5.3. Causas de la ineficacia de la justicia penal en materia ambiental.**

#### **5.3.1. Generalidades.**

Si se tienen normas jurídicas ambientales e instituciones encargadas de la aplicación de dicha normativa a que se debe la ineficacia de la justicia penal si esto conlleva consecuencias como que las normas ambientales ya no sean positivas y las convierte en norma jurídicas vigentes y la poca credibilidad en los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la ley y de los encargados de aplicar justicia y no solo consecuencias legales sino ambientales; que a la larga son las que más nos van a afectar y no solo a la presente generación sino a las futuras también, y pudiendo encontrarse la ineficacia de la justicia penal-ambiental, en la falta de aplicación de la normas jurídicas que regulan los recursos forestales, en que las normas no regulan los problemas actuales de nuestro ambiente, el desconocimiento de la normativa jurídica ambiental, la falta de capacidad de interpretación de las normas ambientales en la aplicación de los casos concretos o la misma debilidad de la norma.

#### **5.3.2. Causas principales.**

- **Inobservancia de la normativa jurídica penal-ambiental**

Esta es una causa real de la problemática ambiental de la cual somos acreedores ya que en Guatemala si una norma no es de nuestra importancia y podemos evadir dicho precepto legal no se piensa dos veces en hacerlo y esto muchas veces es porque la



norma jurídica no es acorde a nuestras necesidades lo cual convierte a las normas en derecho vigente mas no positivo, o porque las penas que se imponen al incumplimiento de los preceptos legales son débiles por lo que se cree que es mejor cumplir una pena a dejar de adquirir las ganancias que se obtienen de hechos ilícitos, ya que estas son mayores. Una norma jurídica vigente según García Máynez es: "... el conjunto de normas impero atributivas que en una cierta época y en un país, determinada autoridad política declara obligatorias..."<sup>32</sup>

Otra definición sería: "... es todo aquel cumulo de normas que el Estado ha declarado de observancia obligatoria y una norma es considerada vigente mientras no haya sido abrogada por el mismo Estado... "<sup>33</sup>. La vigencia es parte del proceso legislativo que conlleva un cuerpo legal para ser de observancia general en nuestro país y se encuentra regulado por el Artículo 180 de la Constitución Política de la República determinando lo siguiente: "La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación." En pocas palabras vigencia es la obligatoriedad, la observancia que debe de tener la norma en el entorno social de las personas para regirse de acuerdo a estas.

Derecho positivo según del Vecchio es: "...sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico"<sup>34</sup>.

Otra definición sería según García Máynez es: "... es el derecho que se cumple, el

<sup>32</sup> López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al Estudio del Derecho*. Pág. 102.

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> Pereira Orozco, Alberto. *Introducción al Estudio del Derecho I*. Pág. 127.



derecho efectivamente acatado por la sociedad, socialmente valido, derecho eficaz...<sup>35</sup>

Podríamos decir que derecho vigente es aquel que ha pasado un proceso de ley y que es de observancia general y el derecho positivo es aquel que sufrió un proceso de ley, es de observancia general y que se encuentra acorde a la realidad nacional; por lo tanto la sociedad cumple la normativa jurídica vigente, lo cual conlleva resultados eficaces de la normativa jurídica.

- **Inaplicación de la normativa jurídica penal-ambiental por parte de las autoridades correspondientes**

La falta de aplicación de las normas jurídicas por parte de la entidades encargadas conlleva a hacer ineficaz la justicia penal en materia ambiental ya sea por la falta de aplicación de la normativa, por la incorrecta aplicación de estas en casos concretos y otra causa es por corrupción; es decir que las autoridades se dejan influenciar por las necesidades de las partes en conflicto. Si la autoridad deja de aplicar la normativa incurre en delitos y faltas administrativas, hablando de delitos podrían incurrir en: omisión de denuncia, prevaricato; e incluso existe un capítulo en el título XIV denominado **De la denegación y retardo de justicia**, conteniendo los siguientes delitos: retardo malicioso y denegación de justicia. Este último estipula que: El juez, el representante del Ministerio Público o el funcionario, autoridad o agente de esta que, faltando a la obligación de su cargo, dejare maliciosamente de promover la

---

<sup>35</sup> Pereira, Op. Cit. Pág. 103.



persecución y procesamiento de los delincuentes... de igual forma se sancionara al juez que se negare a juzgar, pretextando oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley.

La corrupción en nuestro ámbito jurídico ha sido un motor de la ineficacia de la justicia penal en materia ambiental y no solo en esta área sino en muchas otras más, realmente no existe una ética profesional por parte de los funcionarios y empleados públicos; pudiendo citar como ejemplo que un funcionario del INAB otorgue una licencia aun sin llenar los requisitos establecidos en la ley; esto podría conllevar a que intervenga la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, ya que esta institución tiene como función determinar la existencia de aparatos clandestinos, la vinculación que estos puedan tener con agentes del Estado y otros sectores y está facultada para denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

- **Desconocimiento de la normativa jurídica penal-ambiental por parte de la población guatemalteca.**

En la población guatemalteca el 16.87% es analfabeta y a pesar que está establecido en nuestro ordenamiento jurídico que no se puede alegar ignorancia ante la ley, como van a tener conocimiento estas personas de cada una de las normas jurídicas que tutelan los recursos forestales, el problema de analfabetismo se da más en el interior de la República ya que en el área rural muchas de las familias ahí establecidas no

cuentan con recursos económicos para enviar a los niños y niñas a las escuelas y se ven obligados a dejar o a no iniciar sus estudios; muchas veces no tienen ni conocimiento de sus derechos mínimos, mucho menos van a tener conocimiento del ordenamiento jurídico guatemalteco. En el interior de la república no se cuenta con recursos económicos para tener un sistema de cocción de alimentos con gas propano por lo que se ven en la obligación de recurrir al uso de recursos forestales; leña y en ocasiones no solo cortan la leña necesaria para uso propio sino la revenden para poder obtener otros ingresos.

La ley forestal define el aprovechamiento forestal y lo clasifica en comerciales y no comerciales, dentro de los no comerciales la ley establece el aprovechamiento científico y el de consumo familiar; dentro de este último determina que se pueden aprovechar los recursos forestales siempre y cuando no se lucre con estos solo para satisfacer necesidades domesticas como: Combustible, postes para cercas y construcciones en las que el extractor los designa exclusivamente para su propio consumo y el de su familia.

- **Falta de congruencia de la normativa jurídica penal-ambiental a la realidad nacional.**

Por la demanda de una normativa jurídica para un problema social, muchas veces se recurre a traer modelos de normas jurídicas de otros países; que si bien es cierto han dado resultado en el país de origen en la mayoría de ocasiones no resultan en nuestro país, ya que las características y necesidades de nuestro país son otras y la



problemática puede ser muy similar pero no se encaja a la realidad y a la problemática que se está viviendo.

Por otro lado, las razones que hacen ineficiente a una determinada legislación ambiental, tienen que ver con el escaso desarrollo de las normas que son necesarias para regular una situación ambiental o en caso contrario, existe ese desarrollo, pero con un enfoque equivocado de la problemática ambiental. Guatemala ha traído varios modelos jurídicos y varios de estos han sido aprobados como ley en nuestro país y la mayoría de casos no han dado los resultados esperados.

- **Falta de peritos y técnicos especializados del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.**

Realmente no se le da la importancia necesaria y justificada atendiendo a la realidad nacional a los delitos que se están ocasionando a los recursos forestales por lo cual se deja de lado la capacitación de los funcionarios y empleados públicos encargados de administrar justicia y a los encargados del área administrativa en materia ambiental, dejándose de lado también la contratación del personal necesario y sobre todo capacitado que realmente sea eficaz y sobre todo con conciencia ambiental; en muchas ocasiones no se contrata el personal idóneo para llevar a cabo las funciones de las instituciones y se contrata personal atendiendo a la afinidad que pueda existir, con esto no quiero decir que así sea en todas las ocasiones pero si se da esta situación en nuestras entidades.



En apoyo a la justicia, es necesario que los técnicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses documenten en forma especial, no solo el recurso incautado, su transporte, sino que también el lugar o escena del crimen donde se efectuó la tala, es decir que se tenga una información pericial oportuna y eficiente al momento de que el fiscal haga la imputación respectiva, se prepare la acusación y se presente la prueba en el juicio oral y público.

#### **5.4. Consecuencias.**

El deterioro ambiental y la explotación de los bosques y demás recursos forestales traen consigo consecuencias ambientales, legales y económicas. Las consecuencias ambientales son las que las que más preocupación nos deberían de producir, debido a que la regeneración de los bosques depende única y exclusivamente de nosotros y el proceso no es rápido y además la cantidad de árboles que se regeneran es menos de la mitad de los recursos forestales que se deforestan.

El no contar con bosques y demás recursos forestales conlleva, sequias, extinción de la fauna y flora, lluvias mas torrenciales, derrumbes, emisiones de gases de efecto invernadero, erosión del suelo, pérdida de vocación forestal de la tierras.

Las consecuencias legales serian aumento en actos delictivos contra los recursos forestales, inobservancia total de la normativa jurídica, falta de credibilidad en las instituciones administrativas en materia ambiental y en las encargadas de aplicar justicia, entre otras que ya se están dando.



La consecuencia económica es la que más preocupa al Estado dejando de lado las ecológicas debiendo de ser la principal. Si bien es cierto que los recursos forestales nos satisfacen necesidades económicas esta no es la más importante ya que si se siguen explotando los bosque un día no tendremos árboles y no tendremos un ambiente digno donde vivir y mucho menos una ganancia económica, el Ministerio Público al momento de hacer una acusación solamente hace un estimado económico del valor del cuerpo del delito o del producto forestal incautado, y en ningún momento se estima el daño ecológico ocasionado por los ilícitos en contra de estos. Es necesario entonces que los peritos dictaminen también sobre el daño ocasionado a la ecología, tanto en el presente como las consecuencias que se pueden generar a futuro.

#### **5.5. Proyecto de ley a través del cual se reforma la Ley Forestal Decreto no. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.**

Reformas a Ley Forestal Decreto no. 101-96 del Congreso de la República

Artículo 1. Se reforma el Artículo 92, el cual queda así:

**ARTÍCULO 92.** Delito en contra de los recursos forestales. Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechara o extrajere árboles, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB y con prisión cinco a quince años.



Artículo 2. Se reforma el Artículo 93, el cual queda así:

ARTÍCULO 93. Incendio forestal. Quien provocare incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a doce años.

Quien provoque incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de diez a veinte años.

Para cada incendio forestal, se deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación a efecto de determinar el origen y una vez establecido, se procederán en contra del o los responsables, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 94, el cual queda así:

ARTÍCULO 94. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado con multa equivalente al valor extraído y con prisión de 3 a 10 años.

Artículo 4. Se reforma el Artículo 95, el cual queda así:

ARTÍCULO 95. Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades. Quien siendo responsable de extender licencias forestales, así como de autorizar manejo de los bosques, extienda licencias y autorizaciones sin verificar la información que requiera esta ley y sus reglamentos, o la autoridad que permita la



comercialización o exportación de productos forestales, sin verificar que existe fehacientemente la documentación correspondiente, será sancionado con prisión de 4 a 10 años y multa equivalente al valor de la madera, conforme a la tarifa establecida por el INAB.

Artículo 5. Se reforma el Artículo 96, el cual queda así:

ARTÍCULO 96. El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales. Quien para beneficiarse de los incentivos forestales otorgados por esta ley, presentare documentos falsos o alterare uno verdadero o insertare o hiciere insertar declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de veinticinco mil a ciento cincuenta mil quetzales.

Artículo 6. Se reforma el Artículo 97, el cual queda así:

ARTÍCULO 97. El Incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito. Quien por incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00), con base en la cuantificación que en el terreno realice el INAB e informe a la autoridad competente. Los productos y subproductos obtenidos, quedarán a disposición del INAB.

Artículo 7. Se reforma el Artículo 98, el cual queda así:



ARTÍCULO 98. Cambio del uso de la tierra sin autorización. Quien cambiare, sin autorización, el uso de la tierra en áreas cubiertas de bosque y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.

Artículo 8. Se reforma el Artículo 99, el cual queda así:

ARTÍCULO 99. Tala de árboles de especies protegidas. Quien talare, aprovechar, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados, será sancionado de la siguiente manera:

- a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie (1 a 500), con prisión de uno a tres años y con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales.
- b) De quinientos un metro cúbico (501 y +) de madera en pie en adelante, con prisión de cuatro a diez años inconvertibles y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales.

Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial.

Artículo 9. Se reforma el Artículo 100, el cual queda así:

ARTÍCULO 100. Exportación de madera en dimensiones prohibidas. Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan lo preceptuado en el artículo 65, y que no provenga de plantaciones voluntarias, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del Instituto, de acuerdo a los precios de mercado.



Se exceptúan los árboles provenientes de las plantaciones voluntarias debidamente registradas.

Artículo 10. Se adiciona el Artículo 100 Bis, el cual queda así:

**ARTÍCULO 100 BIS.** Asociaciones ilícitas en contra de los recursos forestales. Comete este delito quien promueva la organización o funcionamiento de asociaciones y quienes participen o integren estas para la comisión de delitos en contra de los recursos forestales. Este delito será sancionado con pena de prisión de ocho a quince años y con multa equivalente al daño causado a los recursos forestales.

Artículo 11. Se reforma el Artículo 101, el cual queda así:

**ARTÍCULO 101.** Falsedad del Regente. En caso de que el Regente incurra en falsedad en la información que debe proporcionar al INAB, además de las responsabilidades penales que se pudieran derivar del hecho, será excluido del listado de profesionales habilitados para ejercer esta función ante el INAB y con multa de dos mil a cinco mil quetzales.

Artículo 12. Se reforma el Artículo 102, el cual queda así:

**ARTÍCULO 102.** Negligencia administrativa. El funcionario o empleado del INAB que incumpliere los plazos establecidos por esta ley y sus reglamentos para el trámite de expedientes, notificaciones, resoluciones, providencias y otros actos de carácter administrativo, será sancionado con multa no menor de cuatro mil quetzales sin menoscabo de la aplicación de sanciones establecidas en las leyes pertinentes.



Reformas a Ley de Extinción de Dominio, Decreto no. 55-2010 del Congreso de la República

Artículo 13. Se adiciona el numeral a.8 de la literal a) del Artículo 2, el cual queda así:

a.8 Delitos y faltas contra los recursos forestales, contenidos en la Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA

A LOS... DÍAS DEL MES DE... DE 20...

Secretario

Presidente

Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala...

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Se reforma la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República debido a que se crea el delito de Asociaciones ilícitas en contra de los recursos forestales; así se puede extinguir todos los bienes susceptibles de valoración económica y todos aquellos productos forestales a favor del Estado o de las entidades administrativas correspondientes. Entonces, es procedente que al cometerse el delito forestal, se extingan de dominio los bienes que sean utilizados en la tala y según el daño ecológico los de los autores y cómplices, y así lograr con la reforma de la ley que por lo menos un 75% del monto de los bienes que sean afectos de extinción, pasen al INAB para que se fomente más la vigilancia y el cuidado de los bosques.



## **CONCLUSIONES:**

1. Las penas leves establecidas en los delitos contra los recursos forestales, no son acordes a la realidad nacional, ya que no son lo suficientemente drásticas para prevenir más delitos en contra de estos, ni para reparar los daños ecológicos y económicos, consecuencia de estos delitos.
2. Las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa jurídica ambiental y, los encargados de la aplicación de justicia en el Estado solo le dan un valor económico a los recursos forestales que se ven afectados por los delitos en contra de estos, dejando de lado el más importante que es el ecológico.
3. Debido a la cantidad de delitos que se cometen en contra de los recursos forestales, una sola fiscalía no se da abasto para procurar la persecución penal de todos estos hechos ilícitos.



## **RECOMENDACIONES:**

1. El Organismo Legislativo debe reformar la normativa penal en materia ambiental, para que dicha normativa sea más acorde a la realidad nacional y, que las penas sean más drásticas contra las personas que cometan delitos contra los recursos forestales, de esta manera será un medio de prevención para que se dejen de cometer ilícitos de este tipo; asimismo, deben aplicarse o perseguirse los delitos conexos referidos en este trabajo y la Ley de Extinción de Dominio.
2. En cada una de las instituciones ambientalistas y en los órganos encargados de la aplicación de justicia, deben nombrarse técnicos especializados en materia ambiental, que participen en cada uno de los procesos judiciales, a fin de darle fuerza probatoria a los peritajes que se realicen y, lograr establecer en el juicio oral y público, el valor ecológico a los daños ocasionados a los recursos forestales, con ocasión a los delitos cometidos en contra de estos.
3. El Fiscal General de la República, debe de procurar la creación de una fiscalía encargada exclusivamente de los delitos que se ocasionen a los recursos forestales, la cual podría denominarse: Fiscalía de Delitos en Contra de los Recursos Forestales, la cual debería tener acceso a la información y a los recursos con que cuentan las demás instituciones dedicadas al cuidado y desarrollo de los recursos naturales; esto a través de convenios que se deben celebrar ante el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.



## BIBLIOGRAFÍA

ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **La legislación sobre la contaminación ambiental**. Guatemala: Ed. U.R.L., 1986.

ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Revista jurídica 2010-2011**. Ed. Organismo Judicial. 2011.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, **Derecho ambiental: fundamentación y normativa**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Albedelo-Perrot, 1995.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**. 11<sup>a</sup>. ed.; Guatemala: Ed. Lerena, F. y G. editores, 1999.

CASTAÑEDA SALGUERO, César. **Interacción, naturaleza y sociedad**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1991.

DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. **Causalidad en los delitos contra el medio ambiente**. 2<sup>a</sup>. ed.; Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 1999.

**Diccionario de la Real Academia Española**. [www.rae.es](http://www.rae.es), 22<sup>a</sup>. ed. 23/12/2012.

J. CANO, Guillermo. **Derecho, política y administración ambientales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. DE PALMA, 1978.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. 4<sup>a</sup>. Ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. LOVI, 2004.

MARTÍNEZ, Victor H. **Ambiente y responsabilidad penal**. 2<sup>a</sup>. ed.; Argentina: Ed. DE PALMA, 1994.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. 4<sup>a</sup>. ed.; Guatemala: Ed. MAYTÉ, 2008.

NARVÁEZ, Iván y María José Narvárez. **Derecho ambiental en clase**



**neoconstitucional** (enfoque político). Ecuador: Ed. FLACSO, 2012.

Olaez Preciado, Edgar Omar, Eleuterio Escalera Romero,  
<http://colcamo.blogspot.com/2011/09/definicion-de-justicia-ambiental.html.27/09/2013>.

PIGRETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental**. 4ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. DE PALMA, 1997.

SIMENTAL FRANCO, Victor Amaury, **Derecho ambiental**. México: Ed. Limusa, S. A. de C. V, 2010.

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR, **Instituto de Ciencias Ambientales y Tecnología. Perfil ambiental de la república de Guatemala**. 1t.; Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landivar, 1987.

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR, **Instituto de Ciencias Ambientales y Tecnología. Perfil ambiental de la república de Guatemala 2010-2012**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landivar, 2012.

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR, Instituto de Incidencia Ambiental, **Perfil ambiental de Guatemala: informe sobre el estado del ambiente y bases para su evaluación sistemática**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landivar, 2004.

WALLS AURIOLES, Rodolfo, **Guía práctica para la gestión ambiental**. México: Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S. A. de C. V., 2001.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal y sus reformas**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.

**Ley Forestal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 101-96, 1996



**Ley de Áreas Protegidas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 4-89, 1989.

**Ley de Fomento de la Educación Ambiental.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 74-96, 1996.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97, 1997.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 68-86, 1986.

**Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 126-97, 1997.